



# INFORME DE LA REINCORPORACIÓN POLÍTICA DE LAS FARC-EP

---

Colección 2018

**moe**  
Misión de Observación Electoral



# Informe de la reincorporación política de las farc-ep

**Alejandra Barrios Cabrera**

*Directora Nacional*

*Misión de Observación Electoral -MOE-*

**Camilo Mancera Morales**

*Coordinador del Observatorio de Justicia Electoral*

*Misión de Observación Electoral -MOE-*

**Daniela Alvarado Rincón**

**Marlon Pabón Castro**

**Paula Romero Vela**

**Oscar Danilo Sepúlveda**

*Investigadores del Observatorio de Justicia Electoral*

*Misión de Observación Electoral -MOE-*

**Frey Alejandro Muñoz**

*Coordinador de Asuntos Públicos y Transparencia*

*(hasta junio de 2018)*

*Misión de Observación Electoral -MOE-*

**Fernando Murcia Sánchez**

*Corrección de estilo*

**Paula Camila Cruz Fajardo**

**Diego Ernesto Martínez Zambrano**

*Diseño y diagramación*

*Misión de Observación Electoral -MOE-*

ISBN

978-958-56874-0-0

**Impresión**

Arte Litográfico

Bogotá, Colombia

Noviembre, 2018.

## 09

### 1. Garantías para el nuevo partido político

#### 1.1. Personería jurídica

a. Desarrollo normativo

b. Reconocimiento de la personería jurídica

al partido político fuerza Alternativa

Revolucionaria del Común – FARC

#### 1.2. Financiación para el funcionamiento del nuevo partido

a. Desarrollo normativo

b. Implementación

#### 1.3. Financiación campañas electorales 2018 y 2022

a. Desarrollo normativo

b. Entrega y uso de la financiación estatal para

las campañas políticas del año 2018

i. Campaña política a la Presidencia de la

República 2018

ii. Campaña electoral al Senado de la

República 2018

iii. Reportes de ingresos y gastos:

aplicativo cuentas claras

#### 1.4. Acceso a medios de comunicación.

a. Desarrollo normativo

b. Implementación

#### 1.5. Seguridad para el ejercicio de la política.

a. Desarrollo normativo

b. Implementación de las garantías de seguridad para

el partido FARC y excombatientes de las FARC-EP

## 35

### 2. Representación política

#### 2.1. Congreso de la República

a. Agrupación política “Voces de Paz y Reconciliación”

b. Participación política en cargos y corporaciones de  
elección popular

c. La participación política en el actual contexto de  
transición: Sentencia C-674 de 2017

d. Reglas para la representación del partido político

FARC en el Congreso de la República 2018 y 2022

- Senado de la República

- Cámara de Representantes

e. Inscripción de listas de candidatos para las elecciones  
al Congreso 2018 - 2022

f. Resultados electorales campaña política al Congreso de  
la República 2018 - 2022

g. Caso “Jesús Santrich”

- Contexto y actuación de la justicia colombiana

- El impacto en el ejercicio de los derechos políticos

de FARC, derivados de la captura de Hernández

Solarte y la manifestación de la renuncia de su

curul por parte de Iván Márquez.

**55** 3. Participación en el consejo nacional electoral

**57** 4. Reformas de apertura política

**63** 5. Conclusiones

**67** Lista de referencias



# Informe reincorporación política de las FARC - EP\*

En este informe la Misión de Observación Electoral – MOE presenta un balance parcial sobre el proceso de reincorporación política de las FARC – EP, a propósito de la suscripción del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”<sup>1</sup> y su posterior implementación por el Estado colombiano.

La “*reincorporación política*” se entiende como el conjunto de medidas, garantías y reformas legales establecidas en el Acuerdo Final de Paz, que tienen como objetivo facilitar el tránsito de las FARC-EP de una organización en armas a la actividad política legal. Este tránsito se realiza a través de la conformación de un partido o movimiento político, el cual hoy se denomina Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC<sup>2</sup>. Esto, en términos del Acuerdo, constituye una condición necesaria para la finalización del conflicto, la construcción de una paz estable y duradera, y el fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

---

<sup>1</sup> El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera fue suscrito el 24 de noviembre de 2018, en el Teatro Colón de la ciudad de Bogotá.

<sup>2</sup> Nombre adoptado en el Congreso realizado por las FARC EP en la ciudad de Bogotá del 27 al 31 de agosto de 2017.

\* El siguiente documento se elaboró con la información recolectada hasta el 30 de julio de 2018.

El Punto No. 3 del Acuerdo Final, estableció todo lo relacionado con el fin del conflicto armado a través de un cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo junto con el pacto de una hoja de ruta para la dejación de las armas. De igual forma, se señalaron los componentes de la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil en lo social, económico y político, así como unas garantías de seguridad y lucha contra estructuras criminales que amenacen la implementación del Acuerdo.

Las medidas y garantías de reincorporación política se encuentran consagradas en el Punto 3.2.1 del Acuerdo Final. En el Cuadro No. 1 se relacionan las reglas especiales acordadas entre las FARC – EP y el Gobierno Nacional en este campo, además de la norma por medio de la cual fueron incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano.

El presente informe analiza la forma en que fueron acordadas las medidas de reincorporación política, su implementación normativa y las actuaciones de los diferentes órganos del Estado.

**Cuadro No. 1. Medidas para la reincorporación política de las FARC - EP**

REINCORPORACIÓN POLÍTICA		DESARROLLO NORMATIVO
Garantías para el nuevo partido o movimiento político	Personería jurídica	Acto Legislativo 03 de 2018, artículo 1 (artículo transitorio 1)
	Financiación y asistencia técnica: Funcionamiento	Acto Legislativo 03 de 2018, artículo 1 (artículo transitorio 1)
	Financiación y asistencia técnica: Campañas electorales	Acto Legislativo 03 de 2018, artículo 1 (artículo transitorio 1)
	Financiación y asistencia técnica: Acceso a medios	Acto Legislativo 03 de 2018, artículo 1 (artículo transitorio 1)
	Financiación y asistencia técnica: Seguridad	Decreto 299 de 2017 y Decreto Ley 895 de 2017
Representación política	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acto Legislativo 03 de 2018, artículo 1 (artículo transitorio 2 y 3)</li> <li>● Ley 1830 de 2017</li> </ul>
	Participación en el Consejo Nacional Electoral	Acto Legislativo 03 de 2018, artículo 1 (artículo transitorio 1)
	Reformas de la Apertura democrática para construir la paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estatuto de la oposición: Ley 1909 de 2018</li> <li>● Reforma Política: Proyecto de Acto Legislativo No. 012 Cámara – 007 Senado, Archivado el 29 de noviembre de 2017</li> </ul>

Fuente: Elaboración MOE.



# 1

## Garantías para el nuevo partido político

### 1.1. Personería jurídica

**E**l Acuerdo Final de Paz estableció que una vez culminado el proceso de dejación de armas los plenipotenciarios de las FARC-EP en la Mesa de Conversaciones<sup>3</sup> debían manifestar y registrar formalmente ante el Consejo Nacional Electoral – CNE: i) su decisión de transformarse en un partido o movimiento político, ii) el acta de constitución, iii) sus estatutos, iv) el código de ética, v) la plataforma ideológica y, vi) la designación de sus directivos. Con fundamento en este acto, el partido o movimiento político, con la denominación que adoptara, sería reconocido para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica. Para tal efecto, el Gobierno Nacional estaba en el deber de tramitar previamente las reformas normativas a que hubiera lugar.

En términos del Acuerdo Final, el partido o movimiento político debía cumplir con los requisitos de conservación de la personería jurídica y estaría sujeto a las mismas causales de pérdida de la personería jurídica dispuestas para los demás partidos y movimientos políticos, salvo: i) la acreditación de un número de afiliados; ii) la presentación a elecciones; y, la obtención de un umbral. Dichas excepciones sólo tendrían efecto entre la fecha de registro del partido o movimiento político y el 19 de julio de 2026.

---

<sup>3</sup> Algunos de los delegados de las FARC que hicieron parte de la Mesa de Conversación son: Luciano Marín Arango, alias Iván Márquez; Jorge Torres Victoria, alias Pablo Catatumbo, Luis Alberto Albán Burbano, alias “Marcos Calarcá”, Seuxis Pausias Hernández Solarte, alias “Jesús Santrich”, Victoria Sandino Simanca Herrera, entre otros.

### ***a. Desarrollo normativo***

De conformidad con el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz<sup>4</sup>, el 23 de mayo de 2017 se expidió el Acto Legislativo No. 03 de 2017, *“por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera”*. Esta reforma a la Constitución estableció que a la finalización del proceso de dejación de armas y en los términos del Acuerdo Final de Paz, se otorgaría de pleno derecho la personería jurídica al partido o movimiento político que surgiera del tránsito a la vida política de las FARC-EP.

En general se puede decir que este Acto Legislativo siguió lo pactado en el Acuerdo. Sin embargo, no serían los plenipotenciarios de las FARC-EP en la Mesa de Conversaciones sino los delegados de la organización en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), quienes harían la manifestación y registro del nuevo partido o movimiento político ante la autoridad electoral. Adicionalmente, se le exigió a esta nueva organización política su compromiso con la equidad de género en términos de paridad, alternancia y universalidad tanto para su

funcionamiento como para su organización interna, como requisito adicional para su registro.

Respecto a los derechos derivados del reconocimiento de la personería jurídica, el Acto Legislativo 03 de 2017 señala que la nueva organización política gozará de los mismos derechos que se le reconocen a otros partidos y movimientos políticos con personería jurídica, como lo son: el acceso a medios de comunicación, financiación y la posibilidad de avalar candidaturas. En el mismo sentido, se dispuso que esta organización deberá cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el mantenimiento de la personería jurídica, salvo las excepciones consagradas en el Acuerdo Final<sup>5</sup>, que, en todo caso, tendrán efecto entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2026.

***En conclusión, la única diferencia entre el Acuerdo Final y lo efectivamente aprobado en el Congreso en relación con la personería del partido o movimiento político creado para el tránsito a la vida política de la organización armada, es que la manifestación y registro del nuevo partido o movimiento político ante el Consejo Nacional Electoral, la hicieron los delegados***

<sup>4</sup> Mediante el Acto Legislativo 01 de 2016, se estableció el procedimiento legislativo especial o también conocido como “Fast Track”, con el propósito de facilitar y garantizar la implementación normativa del Acuerdo Final para la Terminación del conflicto. Dentro de las características de este procedimiento se encuentra: i) la transitoriedad y excepcionalidad, únicamente podía operar por un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del acto legislativo, es decir desde la referendación del popular del Acuerdo Final (referendado el 30 de noviembre de 2016 por el Congreso de la República), este procedimiento podía ser prorrogado por un periodo adicional de seis meses; ii) se reducen a la mitad los debates en el Congreso de la República para la aprobación de leyes y actos legislativos; iii) los proyectos de ley y de acto legislativo solo podían tener modificaciones siempre que se ajustaran al contenido del Acuerdo Final y que contara con el aval previa del Gobierno nacional; esta última facultad fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 332 de 2017, en la que señaló que “ los literales h) y j) del Acto Legislativo 1 de 2016 sustituyen la Constitución, en la medida en que desvirtúan las competencias de deliberación y de eficacia del voto de los congresistas (... ) el legislativo debe conservar su competencia para introducir modificaciones a las propuestas del ejecutivo, incluso sin contar con aval gubernamental, así como para decidir si somete o no a discusión el articulado u opta por la votación en bloque de esas mismas iniciativas”

<sup>5</sup> Las expresiones consagradas en el Acuerdo Final son: la acreditación de un número mínimo de afiliados, la presentación a elecciones y la obtención de un umbral.

*de las FARC-EP en la CSIVI y no los ple-nipotenciarios de esa organización en la Mesa de Conversaciones, como señalaba el Acuerdo.*

***b. Reconocimiento de la personería jurídica al partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC***

El 27 de junio de 2017, las FARC – EP culminaron el proceso de dejación de armas individuales, de conformidad con la hoja de ruta suscrita el 29 de mayo del mismo año<sup>6</sup>. Posteriormente, el 22 de septiembre de 2017, la Misión de las Naciones Unidas en Colombia informó al Gobierno Nacional sobre la finalización y los resultados del proceso de dejación de armas de las FARC-EP, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Paz y las Resoluciones 2261 y 2307 de 2016 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>7</sup>.

De esta forma, mediante escrito radicado ante el CNE el 09 de octubre de 2017, Luciano Marín Arango, Seuxis Paucias Hernández Solarte y Victoria Sandino Simanca en su calidad de delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final – CSIVI, manifestaron que el Congreso constitutivo de la organización armada había decidido su transformación en partido político con el nombre de

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC. De conformidad con el Acto Legislativo 03 de 2017, le solicitaron a la máxima autoridad electoral registrar e inscribir al nuevo partido cuya personería había quedado reconocida de pleno derecho<sup>8</sup>.

El Consejo Nacional Electoral – CNE mediante la Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017, decidió reconocer la personería jurídica al partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, al haberse cumplido con todos los presupuestos constitucionales y legales exigidos para tal efecto por el Acto Legislativo. Por ello, ordenó el registro de su acta de constitución, plataforma ideológica, código de ética y disciplina, estatutos y logotipo, así como la inscripción de los integrantes de sus órganos de gobierno, reconociendo a Pablo Catatumbo Torres como representante legal del partido político FARC.

**Así las cosas, se reconoce a la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, como un partido político con personería jurídica, en igualdad de derechos y obligaciones respecto a otras organizaciones en su misma condición, salvo por no tener que acreditar, hasta el 2026, los requisitos anteriormente mencionados, para el mantenimiento de su personería jurídica.**

<sup>6</sup> Comunicado Conjunto No 19. Comunicado CSIVI sobre cumplimiento de compromisos, D+180 y siguiente fase de implementación. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/documentos-y-comunicados-conjuntos/Paginas/Comunicado-Conjuntivo-No-19-29-de-mayo-de-2017.aspx>.

<sup>7</sup> Certificación de dejación de armas suscrita por Jean Arnault, Representante Especial del Secretario de las Naciones Unidas y Jefe de la Misión de la ONU en Colombia, el 22 de septiembre de 2017.

<sup>8</sup> En los términos del artículo 1 de Acto Legislativo 03 de 2017, se señaló que “Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

## 1.2. Financiación para el funcionamiento del nuevo partido

Para facilitar el tránsito a la vida política de las FARC-EP, el Acuerdo Final dispuso unas medidas diferenciadas en materia de financiación para el funcionamiento del nuevo partido o movimiento político de las FARC-EP, respecto a otros partidos o movimientos con personería jurídica:

- **Funcionamiento:** la nueva organización política recibirá entre la fecha de su registro y el 19 de julio de 2026, una suma correspondiente al promedio recibido por partidos y movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento en las elecciones previas a la firma del Acuerdo Final. El uso de los recursos se hará de conformidad con las reglas a las cuales están sujetas los demás partidos y movimientos políticos.

- **Centro de Pensamiento y Formación Política, difusión y divulgación de su plataforma ideológica:** Entre la fecha de registro y el 19 de julio de 2022, a la organización política se le asignará una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, sin que se afecte el monto a distribuir por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

- El Gobierno nacional promoverá que la cooperación internacional apoye la formación de sus dirigentes, así como el desarrollo de infraestructura para la constitución y el funcionamiento inicial del partido o

movimiento que surgiera del tránsito de las FARC-EP. Para ello se establecerán las debidas garantías de transparencia y en todo caso, dichos recursos no podrán ser utilizados en campañas electorales.

### a. Desarrollo normativo

El Acto Legislativo No. 03 de 2017, en los numerales 1 y 2 del artículo transitorio introducido a la Constitución, desarrolló lo plasmado por el Acuerdo Final de Paz en materia de reglas especiales para la financiación del funcionamiento y la plataforma ideológica del nuevo partido político de las FARC-EP. Entre lo acordado en la Habana y los desarrollos legislativos no se observan diferencias en la forma en que habían sido establecidos en el Acuerdo de Paz los montos, el origen y la forma en que se entregarían estos recursos. El Acto Legislativo es enfático en señalar que la entrega de estos recursos no afectará el monto a distribuir por parte del Fondo Nacional de Financiación para las demás organizaciones políticas con personería jurídica, al ser adicionales a los apropiados y presupuestados por el Fondo.

No obstante, el acto reformativo de la Constitución no dijo nada sobre la posibilidad de que la nueva organización política pudiera recibir financiación proveniente de la cooperación internacional para la constitución y puesta en funcionamiento del partido o movimiento político.

### b. Implementación

El viernes 08 de marzo de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó

a la opinión pública que para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos con personería jurídica o con representación en el Congreso de la República se asignó un total de \$ 48.941,6 millones y para el centro de pensamiento y funcionamiento del partido político FARC una suma de \$ 4.939,6 millones<sup>9</sup>.

Aunque no se tiene el monto exacto por concepto, partiendo de la anterior información y al aplicar lo establecido en el Acto Legislativo No. 03 de 2017, para el año 2018, se destinaron aproximadamente \$1.513,6 millones para el funcionamiento del partido FARC y \$3.425,9 millones para la financiación tanto del Centro de Pensamiento y Formación Política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática.

### 1.3. Financiación campañas electorales 2018 y 2022

Según el Acuerdo de Paz, las campañas de los candidatos a la Presidencia y al Senado de la República del partido que surgiera del tránsito de las FARC-EP a la vida política, para los procesos electorales de los años 2018 y 2022, tendrían una financiación preponderantemente estatal, así:

- A las campañas presidenciales se les reconocería la financiación estatal que correspondiera a los candidatos que reúnan los

requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas.

- Las campañas al Senado recibirían financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral.

- La financiación estatal previa no estaría sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.

#### *a. Desarrollo normativo*

El numeral 3 del artículo transitorio 1, introducido por el Acto Legislativo No. 03 de 2018, reproduce lo establecido por el Acuerdo Final de Paz sobre la financiación de las campañas políticas del nuevo partido político, para la Presidencia y el Senado a realizarse en el año 2018 y 2022. Sin embargo, se hace la aclaración de que en el manejo de los anticipos previstos para las campañas al Senado se deberán observar las normas vigentes previstas para los demás partidos políticos reconocidos.

La inclusión de dicha disposición y la omisión respecto a la financiación de las campañas electorales a la Cámara de Representantes, como se verá a continuación, se convirtieron en obstáculos para el uso de los recursos por parte del partido político FARC.

<sup>9</sup> Comunicado No. 22 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 08 de marzo de 2018. Disponible en: [http://www.minhacienda.gov.co/Home/Minhacienda/ShowProperty.jsessionid=\\_y8tSuqlrM2H8XQYrOLO1\\_7jumEymWE-65WJupKBYPde6oPaXshi!880807042?nodeId=%2FOCS%-2FP\\_MHCP\\_WCC-100969%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/Home/Minhacienda/ShowProperty.jsessionid=_y8tSuqlrM2H8XQYrOLO1_7jumEymWE-65WJupKBYPde6oPaXshi!880807042?nodeId=%2FOCS%-2FP_MHCP_WCC-100969%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

## *b. Entrega y uso de la financiación estatal para las campañas políticas del año 2018*

### *i. Campaña política a la Presidencia de la República 2018*

Para las campañas presidenciales de 2018 y 2022, el Acto Legislativo No. 03 de 2017, reconoció al Partido FARC la financiación estatal que correspondiera a los candidatos que reúnan los requisitos legales de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas. El 28 de enero de 2018, el partido FARC ins-

cribió su campaña política a la presidencia de la República bajo el nombre “*Con la fuerza del común*”, siendo Rodrigo Londoño el candidato presidencial e Imelda Daza del Partido Unión Patriótica la candidata a la vicepresidencia.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2586 de 2017, reajustó el tope de gastos a invertir en las campañas electorales por los candidatos a la Presidencia de la República en primera y segunda vuelta, así como el valor de los anticipos y reposición por voto válido.

**Tabla No. 1** *Topes de gastos de campaña elecciones presidenciales 2018*

CAMPAÑA PRESIDENCIAL				
	Topes de gastos	Anticipos	Reposición con anticipo	Reposición sin anticipo
<b>Primera vuelta</b>	\$24.235.554.964	\$6.598.628.518	\$2.760	\$5.625
<b>Segunda vuelta</b>	\$11.335.756.166	\$3.962.411.733	\$1.378	

*Fuente: Resolución No. 2586 de 2017 del CNE*

Así las cosas, en principio el partido FARC recibiría como financiación estatal previa una suma hasta de \$6.598.628.518, sin embargo, por problemas de salud de Rodrigo Londoño, el 8 de marzo de 2018, el partido anunció que renunciaba a su aspiración a la Presidencia de la República y no designó a otro miembro del Partido como candidato.

Así las cosas, los recursos por concepto de anticipos para la campaña presidencial no fueron entregados y utilizados por el partido FARC.

### *ii. Campaña electoral al Senado de la República 2018<sup>10</sup>*

El Acto Legislativo No. 03 de 2017, dispuso que el Partido FARC recibiría financiación preponderantemente estatal equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, para las campañas de sus candidatos al Senado de la República en las elecciones a desarrollar en 2018 y 2022. La Resolución No. 2796 de 2017 del CNE determinó el tope de gastos para la circunscripción nacional del Senado en \$88.413.216.314, por lo cual, de acuerdo con el Acto Legislativo, para el año 2018 el partido FARC recibiría como anticipo para su campaña al Senado un total de \$8.841.321.631.

<sup>10</sup> Esta sección del documento ha sido elaborada a partir del “Informe de la Misión de Observación Electoral –MOE-, sobre presuntas irregularidades que se han presentado contra el partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común -FARC-, en el manejo de sus recursos de campaña para la elección de Senado de la República -2018- “. Dicho informe es el producto de la solicitud de observación elevada por el Gerente de Campaña de la FARC, Jorge Federico Ramírez Escobar, a la MOE por las presuntas irregularidades presentadas contra la organización política en el manejo de sus recursos de campaña al Senado de la República; para tal efecto se hizo una narración de hechos y se suministraron un total de 32 documentos.

Así, el 24 de enero de 2018, el Representante legal del Partido FARC solicitó al CNE y al Fondo Nacional de Financiación Política los recursos establecidos por el Acto Legislativo No. 03 para las campañas electorales a la Presidencia y Senado de la República<sup>11</sup>. Atendiendo al requerimiento realizado por el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral<sup>12</sup>, el Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil elevó solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se iniciaran los trámites necesarios para atender la solicitud del partido político FARC<sup>13</sup>.

De esta manera, el Ministerio de Hacienda expidió la Resolución No. 294 de 2018, en la cual, mediante una distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda se destinó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la suma de \$8.841.321.631 por concepto de financiación estatal previa para campañas electorales en la vigencia fiscal 2018.

Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral – CNE autorizó y reguló los aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal del partido político FARC a través de la Resolución No. 0000208 del 07 de febrero de 2018. Con el fin de asegurar la devolución de los recursos de anticipos que no fueran destinados a las finalidades establecidas en la Ley, el CNE incorporó la necesidad de que el partido FARC garantizara el valor del

anticipo con póliza, garantía bancaria o, en su defecto, pagaré o título valor, o contrato de pignoración sobre los recursos estatales otorgados para su funcionamiento<sup>14</sup>.

De acuerdo con lo expresado por la FARC a la MOE, se radicaron diferentes solicitudes de garantía a entidades aseguradoras y financieras con resultados infructuosos. Muestra de ello es una comunicación de un intermediario de seguros dirigida a Jorge Federico Ramírez Escobar, Gerente de Campaña del partido, en la que se informaba que tres compañías aseguradoras habían alegado la imposibilidad de expedir la garantía exigida en la Resolución No. 0000208 de 2018.

Según lo informó el Gerente de Campaña, el partido no contaba con los recursos económicos que les permitieran acceder a algún tipo de garantía bancaria y tampoco era viable la pignoración de recursos de funcionamiento del partido pues esta se haría sobre lo asignado por el Estado para el año 2017, lo cual era una suma muy baja teniendo en cuenta que habían sido asignados de manera proporcional al tiempo que llevaba el partido con personería jurídica y no constituían garantía frente al monto de los anticipos.

La MOE tuvo conocimiento que, debido a las dificultades de la agrupación para acceder a las garantías exigidas por el CNE, el 21 de febrero de 2018, la autoridad electoral mediante Resolución No. 412 de 2018, decidió

<sup>11</sup> Comunicación radicada ante el CNE el 24 de enero de 2018.

<sup>12</sup> Comunicación CNE-FNFP-0450 de 25 de enero de 2018.

<sup>13</sup> Comunicación de 30 de enero de 2018, Radicado 1-2018-007386.

<sup>14</sup> Al respecto ver los artículos 2, 3, 4, y 9 de la Resolución No. 0000208 de 2018 del CNE.

no aplicar el requisito de la póliza de seguro con el fin de que la agrupación política pudiera contar con la financiación estatal.

Sin embargo, la garantía era solo uno de los dos requisitos exigidos para que la Registraduría realizara el giro del anticipo autorizado, ya que la Resolución No. 0000208 de 2018, contemplaba igualmente la presentación de una certificación expedida por una entidad financiera donde constara la apertura de una cuenta bancaria para el recibo, manejo y administración de los recursos de financiación anticipada<sup>15</sup>.

La apertura de la cuenta única para la campaña al Senado del partido FARC también tuvo dificultades. Debido a que los dirigentes del partido aparecían en la denominada “*Lista Clinton*”, fue necesario tramitar un cambio de representación legal del partido ante el CNE. Con el cambio de representación legal, solo hacia el 24 de enero de 2018, y después de las denuncias públicas del partido, se anunció por parte del Gobierno la apertura de la cuenta única bancaria en el Banco Agrario de Colombia. No obstante, según lo ha argumentado la FARC, ante la negativa de abrir y activar la cuenta el 26 de enero de 2018, entre el 29 y el 2 de febrero, el Gerente de la campaña se dirigió a otras entidades bancarias solicitando la apertura de la cuenta para el manejo de los recursos de anticipo recibiendo respuestas negativas ya que las entidades argumentaban que “*había orden de la Superintendencia Financiera de no abrir cuenta a las FARC*”. Presuntamente, gracias

a la intervención de funcionarios del alto Gobierno se logró acordar con el Banco Agrario la apertura de la cuenta.

Ahora bien, respondiendo a una solicitud de concepto del Banco Agrario de Colombia, la Delegatura para riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de la Superintendencia Financiera, indicó que no existía inconveniente en la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la campaña del Partido FARC, siempre que los dineros provinieran exclusivamente del Estado, no fueran girados a personas incluidas en la lista OFAC<sup>16</sup>, ni su titular fuera una persona “*especialmente designada*” por el Departamento del Tesoro de los EE.UU en sus reportes<sup>17</sup>.

Lo anterior condujo a que se suscribiera un “*Anexo al Reglamento – Contrato Depósitos de Ahorro para el manejo y control de la Cuenta Única de Campañas Políticas*” entre el Gerente de Campaña al Senado de la FARC y el Banco Agrario de Colombia, que tuvo como objeto reglamentar los términos de apertura y administración de la cuenta única del Partido FARC, así como las condiciones del control sobre la procedencia y destino de los dineros depositados en la cuenta.

***En dicho documento se pactó que sólo podrían ingresar a la cuenta recursos estatales a título de financiación estatal. En la práctica esto significó que la campaña política del Partido FARC no recibiera financiación privada y en este sentido, la organización recibió un trato***

<sup>15</sup> Artículo 9 de la Resolución No. 0000208 de 2018 del CNE.

*diferente en comparación con los demás partidos y movimientos políticos que tenían la posibilidad de recibir este tipo de financiación como lo señala el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011, además de un desconocimiento de lo establecido en el Acto Legislativo No. 03 de 2017.*

Otros aspectos que llaman la atención en dicho Anexo son: i) el retiro de los recursos de anticipo solo podía hacerse en la oficina Avenida Jiménez de la ciudad de Bogotá a través de cheque de gerencia girado al primer beneficiario con cruce restrictivo y previa verificación de su no inclusión en listas como las de la OFAC y la ONU; ii) la cuenta estaría bloqueada permanentemente para depósitos y retiros, estos últimos podían realizarse pero debían contar con autorización del Banco y firma de los formatos establecidos para tal efecto; y, iii) la cuenta solo podía ser manejada por el Gerente campaña por lo que no se permitió la designación de autorizados distintos para su manejo.

Con la suscripción de los anteriores documentos el 14 de febrero de 2018, se dio la apertura de una cuenta de ahorros para el manejo de los recursos por concepto de financiación estatal anticipada para la FARC, cuyo titular fue el señor Jorge Federico Ramírez Escobar, Gerente de la campaña del partido. De conformidad con la Orden de Pago presupuestal No. 50865718 del 27 de febrero de 2018, el Ministerio de Hacienda giró los

recursos de anticipos para la FARC. Un día después, la Directora Comercial del Banco Agrario informó a la colectividad la necesidad de efectuar el movimiento entre las cuentas del partido mediante el giro de un cheque de Gerencia requiriendo la presentación personal del Gerente de campaña<sup>18</sup>, por lo que solo hasta el 01 de marzo de 2018, se transfirieron efectivamente los recursos para ser utilizados por la FARC.

Según estado de la cuenta de ahorros<sup>19</sup>, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la FARC en su campaña política al Senado, el 03 de marzo de 2018, se expidieron 37 cheques de gerencia por la suma de \$3.292.956.482, dejando un saldo de \$5.548.365.149. La FARC ha sostenido que debido a la información recibida por miembros del Alto Gobierno conforme a la cual todos los recursos debían ser girados por la campaña a más tardar el 09 de marzo de 2018 y ante el dispendioso trámite que debía seguirse ante el Banco Agrario, se solicitó a la entidad el giro de un cheque correspondiente al saldo mencionado a nombre del Gerente de Campaña para garantizar el pago de proveedores. Como lo reconoce el mismo presidente del Banco Agrario, Luis Enrique Dussan en comunicación enviada a la presidenta del CNE y al director del Fondo Nacional de Financiación Política, al no encontrarse impedimento alguno para realizar dicho trámite, se emitió un cheque a nombre del gerente de campa-

<sup>16</sup> Oficina para el Control de Activos Extranjeros.

<sup>17</sup> Comunicación radicado No. 2018018795-001-000

<sup>18</sup> Correo electrónico de 28 de febrero de 2018, suscrito por Regina Vidal Guevara, Directora Comercial de la Oficina Avenida Jiménez del Banco Agrario de Colombia.

<sup>19</sup> Estado de cuenta expedido el 16 de marzo de 2018.

ña por el valor de \$5.548.365.149.

El partido político también ha sostenido que con el fin de pagar las obligaciones pendientes se solicitó a diferentes entidades bancarias la apertura de una cuenta corriente a nombre del Gerente de campaña, sin embargo, estas se negaron aduciendo otra vez la presunta prohibición por parte de la Superintendencia Financiera ya expuesta y la pertenencia del gerente al partido FARC. Ante dicha negativa y la filtración de información sensible a la opinión pública, se decidió consignar el cheque en la cuenta de ahorros personal del Gerente de campaña que posee en Bancolombia el día 13 de marzo de 2018. Por esta situación el CNE abrió una indagación preliminar bajo el radicado No. 3645 de 23 de marzo de 2018.

Bancolombia el 02 de abril de 2018, con fundamento en el Capítulo IV del Título IV de la Parte de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera, le comunicó al Gerente de campaña la no autorización por parte de la entidad de sus canales para la administración de los recursos de anticipos de la FARC, con el fin de realizar pagos a proveedores de la campaña electoral ya que dicho dinero no podía reposar ni ser administrado a través de una cuenta individual de ahorros<sup>20</sup>.

La MOE tuvo conocimiento que el único cheque que pudo ser girado desde la cuenta de ahorros del Gerente de campaña tuvo como objetivo cumplir con una obligación

de impuestos ante la DIAN por valor de \$107.134.000.

A partir de una reunión sostenida el 06 de abril de 2018, entre el Banco Agrario de Colombia, el Ministerio del Interior, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz – CSIVI y representantes del Partido FARC, en la que se planteó la posibilidad de que el Banco Agrario recibiera nuevamente los recursos asignados al Partido como anticipo de la campaña electoral al Senado de la República 2018 – 2022, la entidad financiera sometió dicho asunto a consulta del CNE.

Es de esta forma que el 03 de mayo de 2018, mediante radicado No. 5045 de 2018, la autoridad electoral resolvió dicha consulta señalando que “el Banco Agrario se encuentra facultado para permitir el retorno de los recursos públicos dados en financiación estatal previa al Partido Político FARC”, a la cuenta única bancaria abierta para la administración de los recursos de campaña registrada en el CNE. Ese mismo día trascendió entre los medios<sup>21</sup> que la autoridad electoral habría dispuesto el congelamiento de los recursos económicos del Partido FARC que se encuentran en la cuenta personal del Gerente de campaña hasta tanto no se restituyan a la cuenta única registrada ante el CNE.

El día 09 de mayo de 2018, se conoció que se habría radicado una ponencia mediante la que se solicitaría iniciar una investigación administrativa contra el Partido Po-

<sup>20</sup> Carta del 02 de abril de 2018, suscrita por Jaime Alberto Ángel Cornejo, Gerente de la Sucursal Carrera Octava, Bancolombia

lítico FARC y su gerente de campaña por las presuntas irregularidades en el manejo y movimientos de los recursos dados como anticipo. Asimismo, que se solicitaría el acompañamiento de la Misión de Verificación de Naciones Unidas y de la Procuraduría General de la Nación para garantizar la transparencia en el proceso<sup>22</sup>.

A partir de la respuesta dada por el CNE, los días 10 y 11 de mayo de 2018, Bancolombia procedió a la expedición de dos cheques, uno por la suma de \$5,440,751,917.14 y el otro por \$ 2,490,000, los cuales fueron consignados el día 11 de mayo de 2018, en la cuenta única de la campaña al Senado de la FARC en el Banco Agrario de Colombia. Por lo anterior, el partido FARC esperaba que, para el 15 de mayo de 2018, se expedieran los primeros cheques de gerencia por parte del Banco Agrario para continuar con el pago de sus acreedores, no obstante, dichos trámites fueron suspendidos indicándose en conversación telefónica que esto obedecía a que en el concepto emitido por el CNE no se estableció expresamente si los recursos se podían seguir utilizando después de finalizada la campaña política.

Esta situación generó que el 16 de mayo de 2018, el Gerente de campaña elevara una petición de información al Banco Agrario con copia a la Segunda Misión de Verificación y Observación de la ONU y a la MOE. En ella se solicitaba: i) información de las razones que sustentaban el no giro de los cheques el 15 de mayo de 2018; ii) copia

de la comunicación dirigida por el Banco al CNE sobre dicho asunto; y, iii) información de los motivos y fundamentos legales por los que la entidad bancaria se abstenía de girar los cheques ya mencionados.

El Gerente de campaña indicó a la MOE que, para el 25 de mayo de 2018, el Banco Agrario ya había autorizado el manejo de los recursos, con lo cual el partido había empezado a realizar los trámites correspondientes al pago de nómina y consignación a sus acreedores.

*Con relación a la financiación para las campañas para el Congreso de la República, la agrupación política FARC tuvo los siguientes problemas, que incidieron en el desarrollo del proceso de participación electoral:*

- i. Se establecieron medidas institucionales y administrativas que no eran acordes con las condiciones de la nueva organización política, como por ejemplo, la exigencia de garantizar el valor del anticipo con póliza, garantía bancaria o, en su defecto, pagaré o título valor, o contrato de pignoración. Es por esta razón, que ante la imposibilidad de la organización política FARC de cumplir con este requisito, el CNE decidió no aplicarlo para que la agrupación política pudiera contar con la financiación estatal, sin embargo, esto sucedió hasta el 21 de febrero de 2018.
- ii. Se generaron una serie de inconvenien-

<sup>21</sup> <https://www.lafm.com.co/politica/cne-ordena-congelar-cuenta-de-bancolombia-de-la-farc/>

<sup>22</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/politica/dineros-de-la-campana-de-la-farc-serian-investigados-formalmente-por-el-cne-articulo-754832>

tes u obstáculos desde el sector financiero en contra de FARC, en primer lugar, por la prevención de administrar los recursos de las campañas de una organización política con origen guerrillero; en segundo lugar, por la falta de comunicación oportuna entre las instituciones del Estado y las empresas del sector bancario, con el fin de que estas últimas tuvieran la mayor claridad frente a las normas sobre la participación en política de FARC y las plenas garantías que se les debían otorgar para el adecuado ejercicio de sus derechos.

iii. La entidad bancaria, en la que finalmente la organización política FARC pudo abrir la cuenta para el depósito de los recursos de campaña, estableció una serie de medidas que: i) imposibilitaron la efectiva administración de los recursos, y ii) estableció un trato diferente a FARC, en comparación con los demás partidos y movimientos políticos, al limitarles el ingreso de la financiación privada.

iv. Finalmente, la demora en la toma de decisiones por parte de las instituciones del Estado y la ausencia de un dialogo dichas autoridades y el sector financiero, repercutió en el desarrollo de las campañas de cada uno de los candidatos inscritos por el grupo FARC, como se pudo constatar sólo hasta el 01 de marzo de 2018, se transfirieron efectivamente los recursos para ser utilizados por la FARC, es decir a once días de la elección, cuando por ley, las campañas inician tres meses antes de las elecciones (para este

caso el 11 de diciembre de 2017).

En este sentido, es necesario que el Gobierno Nacional, las entidades bancarias y el CNE implementen las medidas administrativas necesarias (apertura de cuenta, control de los recursos) para que, en las elecciones locales de 2019, el grupo político FARC, no tenga que atravesar estos obstáculos.

### *iii. Reportes de ingresos y gastos: aplicativo cuentas claras*

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos están en la obligación de presentar ante el CNE los informes consolidados de ingresos y gastos en que incurrieron las campañas políticas en las que participaron, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de votación. Dicha rendición de cuentas se hace a través del aplicativo “*Cuentas claras*”, en cual existe la posibilidad de consulta ciudadana a través de un módulo establecido para tal efecto. De esta manera, la MOE procedió a revisar los informes consolidados de cada uno de los candidatos del partido FARC, cuyos resultados se exponen a continuación<sup>23</sup>.

#### **• Reporte de ingresos de los candidatos al Senado de la República por la FARC**

Los 23 candidatos postulados al Senado por parte del partido FARC, presentaron informe de sus ingresos en el aplicativo Cuentas Claras. El 100% de los ingresos

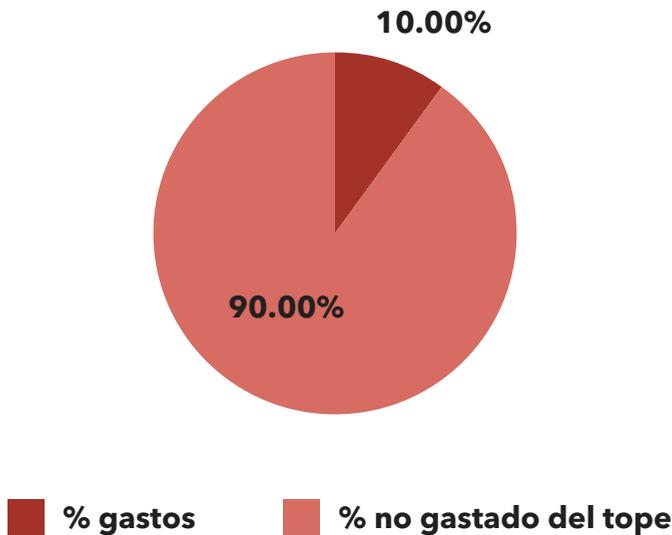
<sup>23</sup> Esta revisión se efectuó con corte de 10 de julio de 2018, según la información consignada en el módulo de consulta ciudadana de la página web [www.cuentasclaras.com](http://www.cuentasclaras.com)

de los candidatos provienen de financiación estatal por anticipos por valor de \$8,841,626,185.00, lo cual es el equivalente al 10% del tope establecido por el CNE, esto es, \$ 88,413,216,314, de acuerdo con lo que se estableció en el Acto Legislativo no. 03 de 2017. La Gráfica No. 1, muestra el porcentaje de los ingresos

reportados en relación con el tope fijado por el CNE para la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

Los candidatos que deben ser llamados a ocupar las 5 curules del Senado de la República por el partido FARC reportaron los siguientes porcentajes de ingresos de

**Gráfica 1.** Porcentaje de ingresos reportados en cuentas claras sobre el tope



Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

campana sobre el tope individual: Griselda Lobo Silva 18,22%; Julián Gallo Cubillos 16,32%; Pablo Catatumbo Torres Victoria 15,22%; Iván Luciano Márquez Marín Arango 12,11% y Victoria Sandino Simanca Herrera 12,04%. Estos cinco candidatos sumaron un total de ingresos por valor de \$2,841,055,207, es decir, el 32.13% sobre el tope fijado por el CNE.

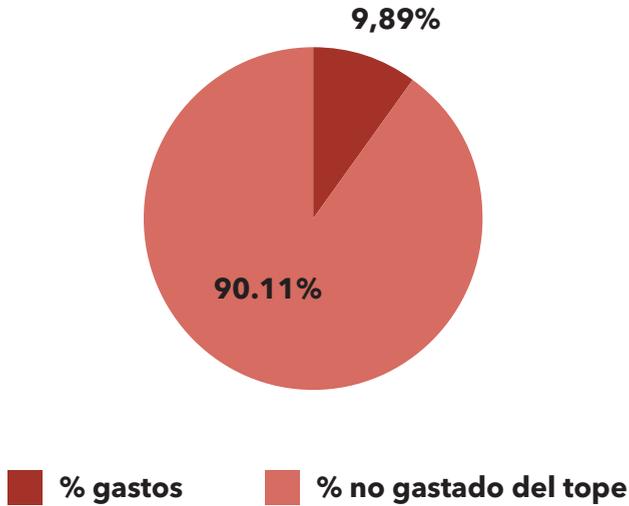
#### • Reporte de gastos de los candidatos al Senado de la República por la FARC

Al igual que ocurrió con los ingresos, los

23 candidatos al Senado de la FARC presentaron informe de gastos. Se reportaron como gastos asignados a cuentas un valor de \$8,740,597,995, lo que equivale a un 98,86% de los ingresos. La Gráfica No. 2 da cuenta del porcentaje de los gastos de la lista al Senado del partido en relación con el tope de gastos fijados por el CNE.

Por otro lado, al analizar la distribución de los gastos, los tres conceptos en los cuales se invirtieron recursos fueron: actos públicos 48.01%, gastos administrativos

**Gráfica 2.** Porcentaje de gastos reportados en cuentas claras sobre el tope.

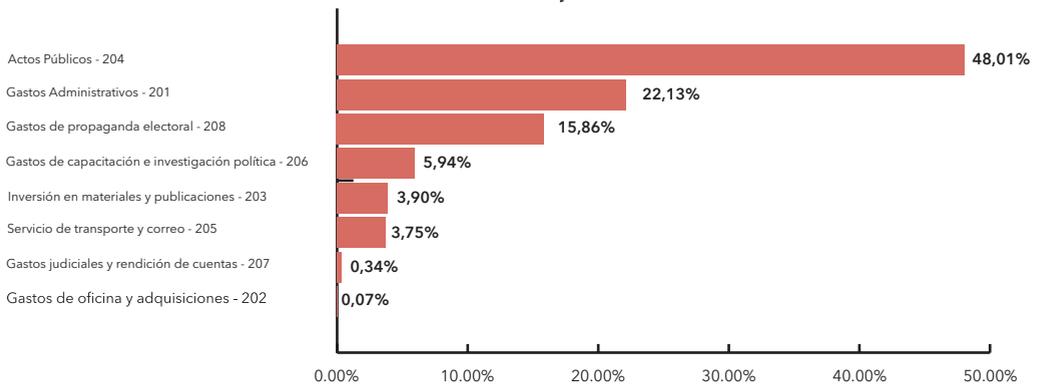


Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

22.13% y gastos de propaganda electoral con un 15.86%. Es de resaltar que, dentro de las clases de gastos, ninguno de los 23 candidatos presentó registros sobre informe de costos financieros (209), gastos que

sobrepasan la suma fijada por el CNE (210) y otros gastos (211), así como lo muestra la Gráfica No. 3.

**Gráfica 3.** Fuentes de gastos de campaña presentados por candidatos de la FARC al Senado de la República.



TOTAL GASTOS	204	201	208	206	203	205	207	202
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
8.740.597.995	4.196.238.950	1.933.959.075	1.386.100.294	519.014.216	341.109.564	327.826.198	30.000.000	6.349.698

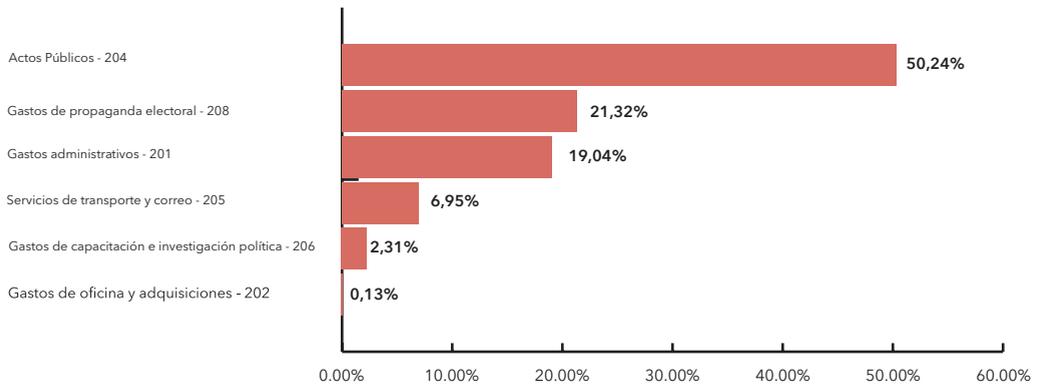
Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

Los 5 candidatos electos reportaron gastos de campaña sobre el total general de gastos sobre el tope individual de la siguiente forma: Criselda Lobo Silva 18,22%, Julián Gallo Cubillos 16,32%, Pablo Catatumbo Torres Victoria 14,75% Iván Luciano Márquez Marín Arango 12,11%, y Victoria

Sandino Simanca Herrera 12,04%. Estos cinco candidatos sumaron un total de gastos por valor de \$2,822,955,941.

La Gráfica No. 4 muestra el porcentaje que tuvo cada una de las fuentes de gastos de los candidatos electos:

**Gráfica 4.** Fuentes de gastos de campaña presentados por candidatos de la FARC llamados a ocupar una curul en el Senado de la República



Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

#### • Reporte de ingresos de los candidatos a la Cámara de Representantes por la FARC

De las listas presentadas por la FARC para la Cámara de Representantes, 26 de los 50 candidatos presentaron informe de sus ingresos en el aplicativo de Cuentas Claras lo cual equivale a un 52%. Algo a destacar es que el 100% de los ingresos de estos candidatos provienen de contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie que realizaron particulares, ya que como se expuso anteriormente, nada se dijo en el Acto Legislativo No. 03 de 2017, sobre financiación especial para la campaña a la Cámara de Representantes.

En la Tabla No. 2 se detallan por lista presentada a las diferentes circunscripciones, los datos consolidados sobre el ingreso de recursos a la campaña a la Cámara de Representantes y su relación con el tope fijado por el CNE.

**Tabla No. 2.** Ingresos reportados por candidatos de la FARC – Cámara de Representantes

Circunscripción	Número de candidatos	Número de candidatos que reportaron ingresos	Porcentaje de candidatos que reportaron ingresos	Ingresos reportados	Porcentaje de ingresos sobre el tope	Tope
Antioquia	13	1	7,69%	\$ 11.250.000	0,08%	\$ 14.366.923.559
Atlántico	7	1	14,29%	\$ 33.900.000	0,48%	\$ 7.125.563.128
Bogotá D.C.	12	12	100,00%	\$ 194.000.000	1,05%	\$ 18.464.035.346
Santander	7	1	14,29%	\$ 57.200.000	0,80%	\$ 7.125.563.128
Valle	11	11	100,00%	\$ 11.037.000	0,08%	\$ 13.769.170.963
<b>Total General</b>	<b>50</b>	<b>26</b>	<b>52,00%</b>	<b>\$ 307.387.000</b>	<b>2,33%</b>	<b>\$ 13.191.143.896</b>

Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

Los 5 candidatos que encabezaron las listas inscritas y que son los llamados a cubrir los escaños otorgados a la Cámara de representantes por el Acto Legislativo 03 de 2017, presentaron ingresos de campaña. En relación con el tope para cada circunscripción, sus ingresos individuales equivalen: para Reinaldo Cala Suárez al 5,62%, Jairo González Mora al 4,03%, Seuxis Paucias Hernández Solarte al 3,33%, Omar de Jesús Restrepo Correa al 1,02% y Luis Alberto Albán Urbano al 0,28% del tope de gastos fijados por el CNE. El total de ingresos de estos candidatos asciende a la suma de \$167,892,000.

porte de ingresos, cumplieron con este requisito 26 candidatos de un total de 50, lo que corresponde al 52%. En la Tabla No. 3 se hace una relación del reporte de gastos teniendo en cuenta el tope de gastos establecido por el CNE.

#### • Reporte de gastos de los candidatos a la Cámara de Representantes por la FARC

En lo que corresponde al reporte de gastos de campaña, al igual que para el re-

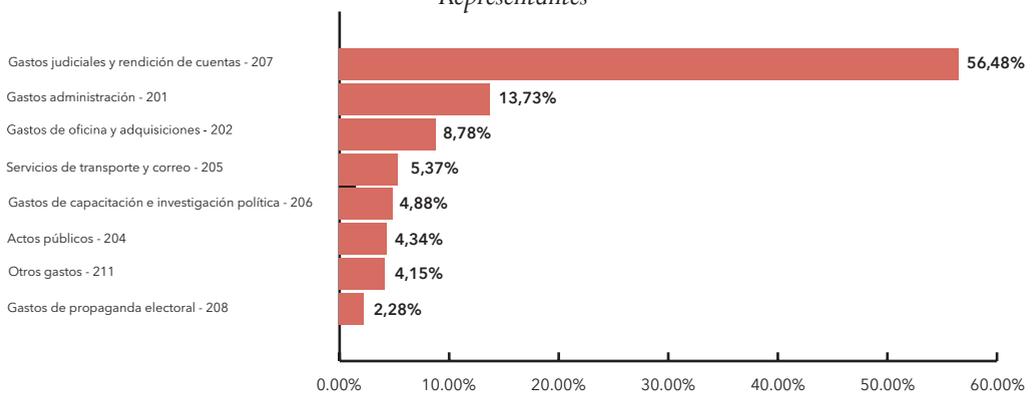
**Tabla 3.** *Gastos reportados por candidatos de la FARC – Cámara de Representantes*

Circunscripción	Número de candidatos	Número de candidatos que reportaron ingresos	Porcentaje de candidatos que reportaron ingresos	Gastos reportados	Porcentaje de ingresos sobre el tope	Tope
Bogotá D.C.	12	12	100,00%	\$194.000.000	1,05%	\$18.464.035.346
Santander	7	1	14,29%	\$57.200.000	0,80%	\$7.125.563.128
Atlántico	7	1	14,29%	\$33.900.000	0,48%	\$7.125.563.128
Valle	11	11	100,00%	\$ 11.037.000	0,08%	\$13.769.170.963
Antioquia	13	1	7,69%	\$11.250.000	0,08%	\$14.366.923.559
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>26</b>	<b>52%</b>	<b>\$307.387.000</b>	<b>2,33%</b>	<b>\$13.191.143.896</b>

Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

Respecto a la fuente de gastos, se resalta que más del 50% de los recursos fueron invertidos en gastos judiciales y de rendición de cuentas, superando la suma de los gastos incurridos por otros conceptos. Asimismo, no se presentaron reportes de

gastos de inversión en materiales y publicaciones (203), costos financieros (209) y gastos que sobrepasan la suma fijada por el CNE (210). Esta situación puede ser vista en la Gráfica no. 3.

**Gráfica 3.** *Fuentes de gastos de campaña presentados por candidatos de la FARC a la Cámara Representantes*

TOTAL DE GASTOS	207	201	202	205	206	204	211	208
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
307.387.000	173.600.000	42.200.000	27.000.000	16.500.000	15.000.000	13.337.000	12.750.000	7.000.000

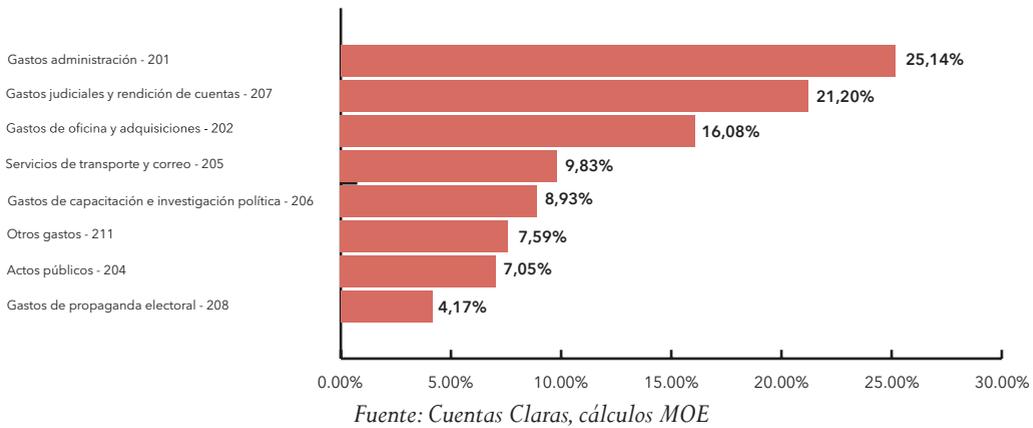
Fuente: Cuentas Claras, cálculos MOE

Todos los 5 candidatos de la FARC que encabezaron las listas departamentales y fueron llamados a posesionarse como Representantes a la Cámara, reportaron sus gastos de campaña. En relación con los topes de gastos para cada circunscripción territorial, los gastos de estos candidatos correspondieron al: 5,62% para Reinaldo Cala Suárez, 4,03% para Jairo González

Mora, 3,33% Seuxis Paucías Hernández Solarte, 1,02% para Omar de Jesús Restrepo Correa y del 0,28% para Luis Alberto Albán Urbano.

En la Gráfica No. 4. se relacionan la fuente de los gastos de los 5 candidatos electos por la FARC a la Cámara de Representantes.

**Gráfica 4.** Fuentes de gastos de campaña presentados por candidatos de la FARC a la Cámara Representantes



En general, se puede establecer que la campaña política de la FARC tanto a Senado como a la Cámara de Representantes, al menos desde lo reportado en el aplicativo Cuentas claras, fue una campaña austera: para el Senado solo se contó con la financiación estatal anticipada y para la Cámara de Representantes el total de ingresos de los candidatos con dificultad pasó de los \$300.000.000. Las dificultades en la financiación señaladas en esta sección posiblemente tuvieron repercusión en los resultados electorales.

#### 1.4. Acceso a medios de comunicación.

Otra de las garantías establecidas en el Acuerdo Final de Paz para facilitar el tránsito a la vida política de las FARC-EP, fue el acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica de acuerdo con la legislación vigente.

##### a. Desarrollo normativo

Esta prerrogativa fue incorporada al ordenamiento jurídico mediante el numeral 4

del artículo transitorio 1 establecido por el Acto Legislativo No. 03 de 2017, en los mismos términos en que fue acordado por el Gobierno y las FARC – EP. Valga aclarar que esta garantía no tiene ningún tipo de condicionamientos de tiempo o modo para que el nuevo partido político pueda acceder a los medios de comunicación social, en concordancia con el artículo 111 de la Constitución<sup>24</sup>.

### **b. Implementación**

Existen dos formas mediante las cuales los partidos y movimientos políticos pueden acceder a los medios de comunicación. La primera de ellas es con el objetivo de que realicen divulgación política entendida con el fin de difundir y promover los principios y programas de los partidos políticos, así como su postura frente a temas de interés nacional<sup>25</sup>. De otro lado, es posible que se acceda a los medios de comunicación de manera gratuita o contratando espacios en ellos, para efectuar propaganda electoral, es decir, aquella propaganda que se hace con el fin de obtener el apoyo electoral para un partido o candidato a elección popular<sup>26</sup>.

Así las cosas, se tiene conocimiento que en virtud de la Resolución No. 0112 de 2018, se reglamentó todo lo concerniente al número de espacios para propaganda electoral gratuita para aquellas organizaciones políticas y grupos significativos de ciudadanos

que inscribieron candidatos al Congreso de la República. En total, se asignaron un total de 522 espacios de 20 segundos en cada uno de los canales de televisión emitidos en Colombia, para un total de 2.088 espacios en los 4 canales de cobertura nacional, 4.176 espacios en 8 canales de cobertura regional y 10.962 espacios en 21 canales locales. Estos espacios fueron sorteados en audiencia pública el 07 de febrero de 2018, y a pesar de que se estableció que el cronograma de intervención en estos espacios sería publicado en la página web de la entidad, no se pudo establecer con exactitud a cuantos espacios y en qué condiciones se asignaron los espacios al partido FARC.

Por otro lado, la Resolución No. 0675 de 2018, que asignó los espacios institucionales de divulgación política de los partidos con personería jurídica en los servicios de televisión del Estado dentro del 05 de marzo al 20 de julio de 2018, confirió un total de 17 espacios para el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, teniendo en cuenta que el 40% de estos espacios se distribuye en igualdad de condiciones y el restante 60% se hace teniendo en cuenta su representación en la Cámara de Representantes. Como al momento de dicha Resolución, la FARC no tenía representación en dicha Corporación, solo era beneficiaria del porcentaje que se distribuye en igualdad de condiciones para todos los partidos con personería jurídica.

---

<sup>24</sup> Artículo 111 de la Constitución: “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios”.

<sup>25</sup> Artículo 22 y 23 de la Ley 130 de 1994.

<sup>26</sup> Artículo 24 de la Ley 130 de 1994 y artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

El sorteo de orden de intervención se realizó el 02 de marzo de 2018, donde efectivamente se dio la asignación de los 17 espacios en televisión, desde canales con cobertura nacional, hasta canales locales y comunitarios, además de 4 espacios en la Radio Nacional<sup>27</sup>.

Como se observa, esta garantía no requirió una gran reforma o adopción de medidas normativas que viabilizara su otorgamiento al partido FARC y las medidas adoptadas, en este caso el otorgamiento de espacios para divulgación política y campaña electoral, se realizaron de acuerdo con la legislación vigente.

### 1.5. Seguridad para el ejercicio de la política.

La seguridad desde el Acuerdo Final está fundada en la promoción y el respeto de la dignidad y los derechos humanos, así como en la defensa de los valores democráticos, en particular, en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política. De igual forma, tiene como el centro a la persona, se basa en los principios de soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, y permite su articulación con otras medidas de desarrollo y bienestar individuales y colectivas.

En relación con la seguridad en el tránsito a la vida política legal, el Acuerdo de Paz dispuso que el nuevo movimiento político, sus dirigentes y militantes, tendrían garantías especiales de seguridad en el marco del Sis-

tema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que estipulado en el punto 2.1.2.1., así como las indicadas en el punto 3.4. del Acuerdo Final.

En el punto 2.1.2.1 se pactó la puesta en marcha de un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política como mecanismo de garantía de los derechos y libertades de aquellas personas que ejercen actividades políticas. Este Sistema tendría por lo menos cuatro elementos:

- Adecuación normativa e institucional consistente en la creación de una instancia de alto nivel, revisión de las sanciones penales a los delitos contra personas que ejercen la política y fortalecimiento tanto de la investigación como de la judicialización de los mismos.
- Medidas de prevención mediante la creación de un sistema de alertas tempranas, la vinculación de los ciudadanos en los territorios como adyuvantes de la seguridad y un procedimiento de coordinación incluyente y auditable.
- Medidas de protección y evaluación del riesgo diferenciadas según el sujeto y sus necesidades, con instalación de capacidades a nivel regional y local.
- Evaluación de desempeño y resultados a través de la puesta en marcha de un sistema de planeación, información y monitoreo interinstitucional y con representación de los partidos políticos, así como rendiciones de cuentas de la instancia de alto nivel, una

<sup>27</sup>Información disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1VQHM\\_9H5MoU-4hGUaC5e3LPnD6XQoLD/view](https://drive.google.com/file/d/1VQHM_9H5MoU-4hGUaC5e3LPnD6XQoLD/view)

comisión de seguimiento y evaluación del sistema y un comité de impulso de las investigaciones penales.

Por otro lado, en el punto 3.4 del Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron un conjunto de medidas destinadas a la lucha contra las organizaciones y conductas responsables de homicidios y masacres en perjuicio de defensores de derechos humanos, movimientos sociales o políticos, o contra aquellas personas que participan en la construcción de paz y la implementación de los acuerdos. En esta lucha se incluyen a las organizaciones y redes de apoyo que han sido entendidas como sucesoras del fenómeno del paramilitarismo.

Entre las medidas se encuentran: i) la promoción de un pacto político nacional materializado en la incorporación a la Constitución de la prohibición del fomento, organización, financiación o empleo de estructuras o prácticas paramilitares; ii) el establecimiento de una Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; iii) la creación de una Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo; iv) la integración de un cuerpo élite en la Policía Nacional con enfoque multidimensional; v) la garantía de condiciones básicas para el ejercicio de las funciones de fiscales, jueces u otros funcionarios públicos evitando cualquier amenaza o perturbación en sus funciones; vi) la creación de un programa integral de seguridad y protección para las comunidades y

organizaciones territoriales; vii) un instrumento de monitoreo de las organizaciones criminales objeto del acuerdo; ix) la implementación de un mecanismo de inspección y supervisión a los servicios de seguridad y vigilancia privada; x) medidas para la prevención y lucha contra la corrupción; y, otras iniciativas en las que se encuentra el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Finalmente, el Acuerdo Final de Paz también adoptó un protocolo de seguridad para los integrantes de las FARC-EP en relación con los procesos de cese al fuego y de hostilidades definitivo, así como el de dejación de armas.

#### ***a. Desarrollo normativo***

Teniendo en cuenta la necesidad de poner en funcionamiento el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y el Protocolo de Seguridad para los integrantes de las FARC-EP durante los procesos de cese al fuego y dejación de armas, el Gobierno Nacional expidió el 23 de febrero de 2017, el Decreto 299 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección”.

Este Decreto permitió que, desde la institucionalidad establecida, entidades como la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior incluyeran como población objeto de protección: el nuevo partido político de las FARC-EP, sus exintegrantes y familiares, aquellos excombatientes cumpliendo tareas re-

lacionadas con el Acuerdo, aquellos que necesitaran tratamiento médico especializado o de emergencia fuera de las ZVTN o PTN y los Voceros de la agrupación política “*Voces de Paz*”. Asimismo, se estableció una Mesa Técnica de Seguridad y Protección, la formulación de medidas de protección material, su procedimiento de estudio y aprobación, además del trámite de emergencia en caso de riesgo inminente y excepcional.

Luego de esto, en uso de las facultades que fueron conferidas por el Acto Legislativo No. 01 de 2016, y en el contexto de violencia contra los líderes comunitarios, de organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 895 de 2017, “*Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política*”, que fue declarado constitucional por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-555 de 2017.

Este sistema es un conjunto de normas, programas, proyectos, planes y espacios institucionales en diferentes niveles, que tienen como fin la formulación y ejecución de medidas que garanticen la seguridad de unos sujetos individuales y colectivos<sup>28</sup> entre los que se encuentran los líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, el nuevo movimiento o partido político que surgió del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.

El Sistema que tiene como pretensión la garantía de los derechos humanos de manera que se fortalezca y profundice la democracia, además de que se estructura a partir de la adecuación normativa e institucional, la prevención, la protección, su evaluación y seguimiento.

Precisamente, como una medida de protección el Decreto creó un programa especial de Protección integral para los integrantes del partido político que surgió del tránsito de las FARC – EP a la vida política legal. Dicho Programa tiene como fin la coordinación de la implementación de las políticas, programas, acciones y medidas que se dirijan a la protección de los miembros del Partido FARC, sus sedes y actividades, además de los exintegrantes del grupo armado que se reincorporen a la sociedad, así como sus familias de acuerdo con el nivel de riesgo. Sobre este último punto se señaló que de los integrantes del Partido FARC al igual que de la organización política se presumirá un riesgo extraordinario en contra de sus derechos.

Por otro lado, de conformidad con los puntos 2.1.2.1 y 3.4 del Acuerdo Final de Paz, se expidieron normas que regulan aspectos cruciales para la seguridad en la política del partido FARC. Entre estas cabe mencionar:

- Acto Legislativo No. 05 de 2017, “Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”: introduce a la Constitución la

<sup>28</sup> Decreto Ley 895 de 2017, artículo 1.

prohibición de la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, encubrimiento, favorecimiento, financiación o empleo de grupos armados civiles con fines ilegales, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas. Asimismo, se establece que el Legislador será el encargado de regular los tipos penales a los que se refieren las conductas mencionadas, así como sus sanciones.

- Decreto Ley No. 154 de 2017, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”. Desarrolla lo establecido en el punto 3.4.3 del Acuerdo de Paz y tiene como fin el diseño y seguimiento de la política pública criminal en el desmantelamiento de organizaciones y estructuras que atenten contra los derechos de defensores, integrantes de movimientos sociales y políticos, así como las personas que intervengan en la implementación de los Acuerdos de paz y la construcción de paz. Este Decreto Ley fue declarado constitucional mediante la Sentencia C-224 de 2017, aclarándose que las personas particulares que participan en la Comisión estarán sometidas al régimen de responsabilidad para los servidores públicos.

- Decreto Ley No. 898 de 2017. En cumplimiento del punto 3.4.4 del Acuerdo Final se creó al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investiga-

ción que tendrá a su cargo la investigación, persecución y acusación ante la jurisdicción ordinaria y la de justicia y paz de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. De igual forma, se determinan los lineamientos para su conformación modificando parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad, la priorización y focalización de recursos, y se dictan otras disposiciones.

### ***b. Implementación de las garantías de seguridad para el partido FARC y ex-combatientes de las FARC-EP***

Si bien se expidió todo un marco normativo que brindaba una suerte de medidas de seguridad para el ejercicio de la actividad política, en el marco de la campaña al Congreso de la República del partido FARC, se presentaron diferentes hechos de violencia política en contra de líderes reconocidos del partido y los actos que se habían programado para hacer campaña. Entre estos hechos se pueden mencionar: un ataque contra su sede en Quibdó (Chocó)<sup>29</sup>, agresiones a Rodrigo Londoño en Armenia

<sup>29</sup> Denunciado por la FARC el 24 de enero de 2018.

(Quindío)<sup>30</sup>, la cancelación de un evento en Florencia (Caquetá) donde asistiría Luciano Marín Arango conocido como “Iván Márquez”<sup>31</sup>, así como agresiones en Cali y Yumbo (Valle del Cauca)<sup>32</sup>.

Por lo anterior, el 09 de febrero de 2018, a un mes de las elecciones al Congreso 2018-2022, el partido FARC decidió suspender las actividades de campaña política hasta tanto el Estado les brindara las garantías suficientes para realizar proselitismo político.

Desde el 01 de enero hasta el 18 de julio de 2018, una vez finalizada la segunda vuelta presidencial, la MOE registró a través de su Observatorio Político Electoral de la Democracia, un total de 27 hechos de violencia en contra de excombatientes de las FARC-EP e integrantes del partido político FARC. De estos, 20 hechos hacen referencia a homicidios, 3 a amenazas, 3 a atentados y 1 a una desaparición. Estos hechos violentos tuvieron lugar en 10 de los 32 departamentos del país, siendo Antioquia con 7, el departamento en el que más se presenta este fenómeno, seguido de Cauca con 5 sucesos y Nariño con 4. A nivel municipal, los 27 hechos violentos han ocurrido en 21 municipios del país: Santacruz (Nariño) y Bogotá, reportan cada uno 3, e Ituango y Peque (los dos municipios en Antioquia) 2 hechos de violencia.

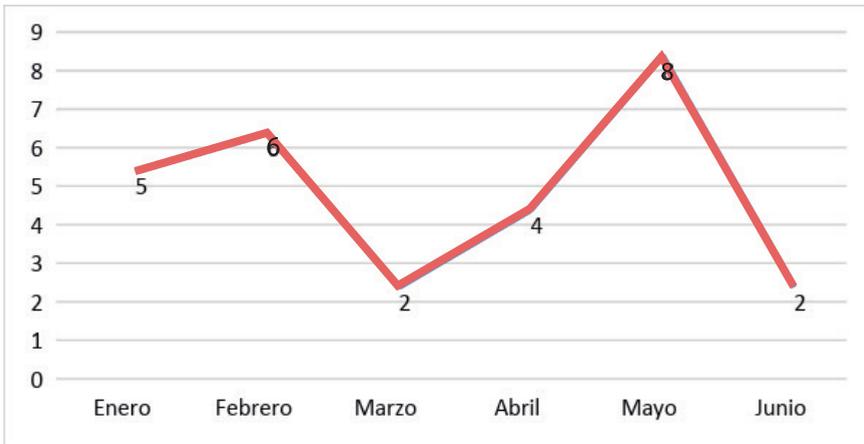
Los demás 17 municipios registraron un hecho de violencia encada uno.

Como lo muestra la Grafica No. 5, estos hechos fueron aumentando en el transcurso del primer semestre de 2018, con una disminución considerable en marzo y junio, meses que corresponden con la celebración de la elección a Congreso (11 de marzo de 2018) y Presidencia de la República (finales de mayo y 17 de junio de 2018).

<sup>30</sup> 02 de febrero de 2018.

<sup>31</sup> 04 de febrero de 2018.

<sup>32</sup> 07 de febrero de 2018

**Grafica 5.** Hechos de violencia en contra de excombatientes y partido FARC

Fuente: Monitoreo de prensa, MOE

El 92.6% de los hechos se registraron en contra de hombres y el 7.4% en contra de mujeres. Asimismo, casi la mitad de estas agresiones, es decir, 13 hechos se perpetraron en contra de excombatientes, 11 contra excombatientes militantes del partido FARC y 2 en contra de personas que hacían parte del partido.

*carácter local (elecciones de 2019), se tiende a solicitar mayor demanda de la instituciones para frenar posibles hechos de violencia política.*

*En un contexto en el que, según la Defensoría del Pueblo, se han cometido 322 homicidios de líderes y defensores de derechos humanos del 01 de enero de 2016 al 10 de julio de 2018, es necesario que las medidas de seguridad y protección dispuestas en el Acuerdo y que ya hacen parte del ordenamiento jurídico tengan una eficacia real que se traduzca en la reducción general los hechos de violencia contra los sectores de la población colombiana, incluidos los militantes de la organización política FARC; máxime si se tiene en cuenta que durante los procesos electorales de*



# 2

## Representación política

### 2.1. Congreso de la República

Sobre este punto, el Acuerdo Final de Paz incorporó dos tipos de medidas con el objetivo de facilitar el tránsito de las FARC – EP a la actividad política legal y la promoción de su plataforma ideológica. Para ello, se acordó la puesta en marcha de reformas constitucionales y legales dirigidas a:

- Participación en el Congreso de la República de una agrupación política constituida para promover la creación del partido político que surgiera del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, solamente en los trámites de reforma constitucional o legal en virtud del Acto Legislativo No. 01 de 2016, “Fast track”. Esta participación se haría a través de tres voceros designados en cada Cámara, quienes serían ciudadanos en ejercicio e intervendrían con las mismas facultades de los Congresistas en el trámite legislativo, salvo en lo que respecta al derecho al voto.
- Garantizar de manera transitoria la representación política del grupo armado en el Congreso de la República una vez se surtiera su tránsito a la política legal, durante dos periodos constitucionales a partir del 20 de julio de 2018. Lo anterior implicaría la posibilidad de inscribir listas de candidatos, propias o en coalición con otras organizaciones políticas con personería jurídica para las circunscripciones ordinarias del Senado y territoriales de la Cámara de Representantes.

Estas listas competirían en igualdad de condiciones y se someterían a las reglas para la designación de curules en cada circunscripción. No obstante, en las dos Cámara se garantizaría un mínimo de 5 curules, incluyendo las que se obtuvieran de conformidad con las reglas ordinarias, aclarando que en la Cámara de

Representantes se asignará una curul a cada una de las 5 listas que obtuvieran las mayores votaciones y que no hubieren obtenido curul.

A continuación, se analiza el desarrollo normativo y la implementación de cada una de estas medidas de representación política.

### **a. Agrupación política “Voces de Paz y Reconciliación”**

El día 15 de diciembre de 2016, se registró ante el Consejo Nacional Electoral – CNE, la agrupación política “*Voces de paz y Reconciliación*”, como un movimiento político creado para facilitar el tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y hacer veeduría sobre el proceso de implementación normativa del Acuerdo Final de Paz. Mediante la Resolución No. 003 de 2017, el CNE creó un registro especial de agrupaciones políticas e inscribió a “*Voces de Paz y Reconciliación*” como agrupación política sin que ello significara el otorgamiento de los derechos derivados de la personería jurídica de una organización política consagrados en el artículo 108 de la Constitución<sup>33</sup>.

En el mismo sentido, el 19 de diciembre de 2016, fue radicado un Proyecto de ley orgánica<sup>34</sup> por medio del cual se modificaba el reglamento del Congreso, es decir, la Ley 5 de 1992, en cuanto a la participación en el Congreso de los voceros de la agrupación política constituida para promover la

creación del partido político que surgiera del tránsito de las FARC-EP a la legalidad. Este proyecto fue tramitado mediante el procedimiento legislativo especial para la paz o “*Fast track*” (Acto Legislativo No. 01 de 2016) y fue promulgado como la Ley 1830 de 2017, el 06 de marzo de ese mismo año. La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de esta ley mediante la Sentencia C-408 de 2017.

Es de resaltar que, en términos generales, esta ley plasma en los mismos términos del Acuerdo la participación de estos voceros en el Congreso de la República, no obstante, también estableció la obligación de que se invitara al presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas<sup>35</sup> para que fuera escuchado bajo la figura de “*sesión informal*” en todas las sesiones en que se discutieran los derechos de las víctimas y fueran tramitados mediante el procedimiento legislativo abreviado.

En el Cuadro No. 2 se detalla el perfil de los ciudadanos que fueron designados por la agrupación política “*Voces de Paz y Reconciliación*” para la veeduría de la implementación normativa al Acuerdo Final de Paz.

<sup>33</sup> El artículo 108 de la Constitución habla sobre la posibilidad de partidos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos de inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

<sup>34</sup> Mediante las leyes orgánicas se regula todo lo relacionado con el reglamento del Congreso y cada una de sus Cámaras.

<sup>35</sup> La Mesa de participación de víctimas es un espacio diseñado por la Ley 1448 de 2011, para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, en el cual tendrán participación efectiva y oportuna las víctimas.

**Cuadro 2. Representantes organización “Voces de Paz y Reconciliación”**

CÁMARA	NOMBRE	PERFIL
Senado	Judith Maldonado	Abogada de la Universidad Industrial de Santander. Tiene amplia trayectoria en el defensa de los derechos humanos y fue candidata a la gobernación de Norte de Santander en 2015.
	Pablo Julio Cruz Ocampo	Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Se ha desempeñado como profesor universitario y notario en Bogotá. Fue nombrado experto para la creación del Estatuto de la Oposición, en el marco del Acuerdo de Paz.
	Jairo Hernando Estrada	Es economista, especialista y Doctor en Economía e Historia. Ha sido profesor de la Universidad Nacional de Colombia. Fue elegido en 2014, como uno de los integrantes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas – CHCV.
Cámara de Representantes	Imelda Daza	Es economista y militante del partido Unión Patriótica. Debido a ello fue amenazada y vivió en el exilio durante más de 20 años en Suecia. Fue candidata a la gobernación del Cesar en 2015.
	Francisco Tolosa	Político y Magister en Sociología de la Universidad Nacional de Colombia, donde también ha sido profesor. Miembro del movimiento político Marcha Patriótica. Fue detenido en 2014, por presuntos vínculos con las FARC-EP, pero fue puesto en libertad poco tiempo después.
	Jairo Rivera	Político de la Universidad Nacional de Colombia. Fue integrante y uno de los líderes de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil – MANE, movimiento que se opuso a la reforma propuesta por el Gobierno Santos a la educación superior en 2011.

*Fuente: Seguimiento de prensa, MOE*

La labor de los anteriores voceros se extendió hasta el 30 de noviembre de 2017, fecha en la cual terminó la prórroga al Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, de conformidad con el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2016.

### ***b. Participación política en cargos y corporaciones de elección popular***

Si bien el Acuerdo de Paz solo habló de manera expresa sobre la representación política del nuevo movimiento político en el Congreso de la República, como una

consecuencia de otra medida de reincorporación política como lo es la personería jurídica y su otorgamiento, el numeral 5 del nuevo artículo transitorio 1 constitucional (Acto Legislativo No. 03 de 2017) consagró la facultad de que la nueva organización política inscribiera candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular con las mismas exigencias que cualquier otro partido con personería jurídica, en concordancia con el inciso 3 del artículo 108 de la Constitución<sup>36</sup>.

<sup>36</sup> Inciso 3, del artículo 108 de la Constitución: “Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.

Sin embargo, aquellos candidatos que hubieren sido integrantes de las FARC-EP, deberán al momento de su inscripción ante la autoridad electoral, expresar su voluntad de acogerse al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIV-JRNR) establecido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017. Este requisito no aplica para aquellas personas que resolvieron su situación jurídica en virtud del Título III Capítulo I de la Ley 1820 de 2016, esto es, las personas a las cuales se les haya otorgado la amnistía de iure por delitos políticos<sup>37</sup> y conexos a estos, cumpliendo con los requisitos establecidos en esa ley.

De esta manera, se crean unas condiciones especiales para permitir el ejercicio del derecho a ser elegido de aquellos integrantes de un grupo armado que ha decidido deponer las armas y reintegrarse a la vida civil. No obstante, dicho derecho debe ser puesto en perspectiva con otros valores y principios constitucionales de suma importancia en nuestro ordenamiento jurídico como la justicia y la efectiva reparación de las víctimas. A continuación, se expone lo que hasta el momento ha dicho la Corte Constitucional al respecto.

***c. La participación política en el actual contexto de transición: Sentencia C-674 de 2017***

El 04 de abril de 2017, el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 01 de 2017, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Una de las disposiciones transitorias introducidas por el Acto Legislativo tuvo que ver con la participación en política y su relación con la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>38</sup>. Así, en el artículo 20 transitorio de la Constitución introducido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, se dispuso que la imposición de cualquier sanción en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, no conllevaría a una inhabilidad para participar en política ni una limitación en el ejercicio de ningún derecho activo o pasivo de participación política, por ejemplo, elegir y/o ser elegido.

A su vez, el párrafo de dicha norma estableció que como una medida para facilitar la reincorporación de aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, quedarán en efecto suspensivo las condenas que se derivan de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordi-

<sup>37</sup> La Ley 1820 de 2016, en su artículo 15 establece por delitos políticos los de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando. Por otro lado, los delitos conexos a los políticos se encuentran enunciados en el artículo 16.

<sup>38</sup> Este Acto Legislativo también reformó el artículo 122 de la Constitución Política, señalando entre otras cosas que: “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado (...)”

naria o disciplinaria hasta que hayan sido sometidas a la JEP en lo de su competencia.

Casi dos meses después de la promulgación de esta norma, se expidió el Acto Legislativo No. 03 de 2017, en el que como ya se dijo, se desarrolla la posibilidad de que el Partido FARC inscribiera candidatos y listas de estos, a cargos y corporaciones de elección popular en igualdad de condiciones con otras organizaciones políticas. Para tal efecto, los candidatos que hubieren sido parte de las FARC-EP al momento de su inscripción deberán expresar de manera formal su voluntad de acogerse al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR (Acto Legislativo No. 01 de 2017), salvo que hubieran sido beneficiarios de una amnistía de iure, conforme a la Ley 1820 de 2016.

Como se observa, dos diferentes Actos Legislativos introdujeron disposiciones con el fin de viabilizar el ejercicio de los derechos políticos de los excombatientes, en particular el derecho a ser elegido. Sin embargo, estas normas deben ser leídas en conjunto con la revisión que la Corte Constitucional adelantó sobre su compatibilidad con la Constitución. Hasta la fecha, solo se ha dado a conocer el comunicado de prensa sobre la Sentencia C-674 de 2017, que realizó el control de constitucionalidad del Acto Legislativo No. 01 de 2017<sup>39</sup>.

En dicha Sentencia, la Corte señaló que las personas que sean objeto de sanciones ordinarias de conformidad con el Acuerdo Final de Paz, no se beneficiarán de la regla establecida en el artículo 20 transitorio que dispuso que las sanciones impuestas por la JEP no inhabilitarán ni limitarán el ejercicio de los derechos políticos. Lo contrario, es decir, aplicarla en aquellas personas que no contribuyan a los objetivos del SIVJRNR constituiría un incumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado, así como una violación de los principios de condicionalidad y finalidad.

Sin embargo, el Tribunal consideró que el Acto Legislativo No. 01 de 2017, no fijó reglas para resolver el conflicto entre el cumplimiento de las sanciones de la JEP y el ejercicio simultáneo de actividades políticas. En este sentido, para la Corte Constitucional, la JEP podrá determinar la compatibilidad entre las sanciones que imponga, especialmente sus funciones<sup>40</sup>, con las actividades propias de la reincorporación, considerando para ello la gravedad del delito y las circunstancias del proceso, de manera que se cumplan con los derechos de las víctimas, el derecho al debido proceso y las obligaciones del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH. Respecto al párrafo del artículo 20 transitorio la Corte precisó que la suspensión temporal se da a partir de la entrada en

<sup>39</sup> Comunicado de la Corte Constitucional No. 55 de 14 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2055%20comunicado%2014%20de%20noviembre%20de%202017.pdf>.

<sup>40</sup> Conforme al Acuerdo Final de Paz, las sanciones cumplen con funciones reparadoras, restauradoras y retributivas, comprendiendo restricciones efectivas de libertades y derechos durante el tiempo en que ellas se impongan

vigor del Acto Legislativo No. 01 de 2017, sobre las inhabilidades impuestas como penas accesorias o las inhabilidades derivadas de las condenas penales o sanciones disciplinarias<sup>41</sup> hasta que las condenas sean tratadas por la JEP según su competencia. En todo caso, esta suspensión estará condicionada al cumplimiento progresivo y de buena fe de las obligaciones derivadas del Acuerdo y del Acto Legislativo, específicamente: i) la dejación de las armas; ii) el sometimiento al SIVJRNR; iii) el cumplimiento de las obligaciones ante la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, y ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; y, iv) la no reincidencia.

En este punto, al momento de la inscripción de candidatos, además de los dispuesto en el Acto Legislativo No. 03 de 2017, el Alto Comisionado para la Paz deberá certificar la pertenencia de la persona a las FARC-EP y el Secretario Ejecutivo de la JEP deberá hacer lo propio sobre el compromiso de sometimiento al SIVJRNR. El cumplimiento de las demás obligaciones que se describieron en el párrafo anterior se hará de manera progresiva y conforme a la puesta en marcha del Sistema. Así, será la JEP la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionalidades y adoptar las medidas de levantamiento de la suspensión en caso de incumplimiento de estas.

#### *d. Reglas para la representación del partido político FARC en el Congreso de la República 2018 y 2022*

Aunque el Acto Legislativo No. 03 de 2017, recoge lo establecido por el Acuerdo Final de Paz en términos de la representación mínima en el Congreso de la República del partido que surja del tránsito de las FARC-EP, es minucioso en cuanto a la forma en que, teniendo en cuenta las reglas actuales, las curules en el Congreso serían asignadas para la nueva organización política. A continuación, se detallan los mecanismos adaptados para tal efecto:

#### *Senado de la República*

El artículo transitorio 2 constitucional establecido por el Acto Legislativo No. 03 de 2017, señala que el partido que surge del tránsito de las FARC-EP tendrá la posibilidad de presentar listas de candidatos propias o en coalición a la circunscripción ordinaria del Senado, compitiendo en igualdad de condiciones conforme a las reglas ordinarias. No obstante, para los periodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026 se aplicarán unas reglas especiales para la asignación de curules:

- Se realizará la asignación de curules de conformidad con el sistema establecido en el artículo 263 de la Constitución<sup>42</sup>. Si después de aplicada esta regla, la lista del partido FARC no alcanza a obtener 5 curules, la autoridad electoral le asignará las que hicieran

<sup>41</sup> En este último tipo, se encuentran incluidas las inhabilidades para ser elegido, acceder al desempeño de funciones públicas y para contratar con el Estado.

falta para completar mínimo 5 miembros. En este caso las curules son adicionales al número de miembros del Senado que se señala en el artículo 171 de la Constitución<sup>43</sup>.

- Si al aplicarse lo mencionado en el punto anterior la lista de candidatos de la FARC obtiene 5 o menos curules, se repite el proceso de repartición de las 100 curules, pero sin tener en cuenta la participación del partido FARC.
- Pero, si por el contrario el partido obtiene más de 5 curules, las que excedan este número son asignadas y descontadas de las 100 curules ordinarias del Senado. El número de curules restantes se asignan de acuerdo con el artículo 263 de la Constitución, pero sin tener en cuenta la participación de la lista.

### *Cámara de Representantes*

Por su parte, el artículo transitorio 3 constitucional integrado a la Constitución mediante el Acto Legislativo No. 03 de 2017, dispone que la Cámara de Representantes estará integrada durante los periodos de 2018-2022 y 2022-2026, hasta por 5 representan-

tes adicionales a los que indica el artículo 176 de la Constitución<sup>44</sup>. Para ello, hay que tener en cuenta que el partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP, podrá inscribir listas de candidatos para estos periodos constitucionales ya sean propias o en coalición para las circunscripciones en que se elige la Cámara de Representantes, compitiendo en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos.

Ahora bien, una vez se finalice la asignación de curules en cada circunscripción, el CNE le otorgará al nuevo partido las que hagan falta para tener mínimo 5 representantes electos. Para ello, ordenará en forma descendente las 5 listas que hubieren alcanzado mayores votaciones y se le asignará una curul a las listas que no hubieren obtenido una, al llevar a cabo el procedimiento ordinario.

### *e. Inscripción de listas de candidatos para las elecciones al Congreso 2018 - 2022*

En virtud del marco constitucional y legal establecido, el 01 de noviembre de 2017, el partido FARC anunció sus candidaturas de cara a las elecciones al Congreso y a Preci-

<sup>42</sup> Artículo 263 de la Constitución: “Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda”.

<sup>43</sup> Artículo 171 de la Constitución: “El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional (...)”

<sup>44</sup> Según el Decreto No. 420 de 2018, del Ministerio del Interior, la Cámara de Representantes estará compuesta para el periodo constitucional 2018 – 2022, por 165 y hasta 171 curules de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Constitución Política - adicionado por el artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2015 - y transitorio 3 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2017.

dencia de la República a celebrarse para el año 2018. Las listas para el Congreso fueron inscritas efectivamente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el 09 de diciembre de 2017.

Para el Senado de la República el partido FARC inscribió una lista cerrada compuesta por un total de 23 personas, 12 de ellas excombatientes y los otros 11 civiles:

**Cuadro 3.** *Candidatos del partido FARC al Senado de la República 2018-2022*

No. Lista	Nombre completo	Perfil
1	Iván Luciano Márquez Marín Arango	Antiguo miembro del Secretariado de las FARC-EP. Comandante del Bloque Caribe. Ya había sido representante a la Cámara por Caquetá electo en 1986 en representación del Partido Político Unión Patriótica.
2	Pablo Catatumbo Torres	Comandante del Bloque Occidental de la Guerrilla de las FARC-EP; dirigió actividades de alto impacto de la guerrilla en Tolima y Valle del Cauca.
3	Victoria Sandino Simanca Herrera	Vinculada a las FARC-EP desde 2002. Llegó a comandar el Frente 21 de esta guerrilla que operaba en el Sur del Tolima.
4	Julián Gallo Cubillos	Fundador del Frente 8 de la guerrilla que operaba entre Valle y Tolima. Organizó las milicias Urbanas de las FARC-EP en todo el país.
5	Criselda Lobo Silva	Miembro de la Seguridad del Secretariado y compañera de alias " <i>Manuel Marulanda</i> ".
6	Israel Alberto Zúñiga Iriarte	Alias " <i>Benkos Biohó</i> ". Comandante del frente 34 de las FARC-EP con operaciones en Chocó y Antioquia. Señalado de ser uno de los más estrictos en aplicar las normas de las FARC-EP con sus subalternos.
7	Jairo Hernando Estrada Álvarez	Economista. Miembro del Comité Central del Partido Comunista Colombiano. Desde 2014 miembro de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV). Negociador en La Habana y Representante del movimiento " <i>Voces de Paz y Reconciliación</i> " como garante de la reincorporación Política de las FARC-EP.
8	Ariel Antonio Quinto Murillo	Líder de la Federación minera del Chocó. Líder del paro de pequeños mineros del Chocó en 2013.
9	Francisco Javier Toloza Fuentes	Politólogo y académico. Profesor de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Gran Colombia. En su momento fundador de organizaciones estudiantiles. Representante del movimiento " <i>Voces de Paz y Reconciliación</i> " como garante de la reincorporación Política de las FARC-EP.
10	Nydia Marcela Pinto Hernández	Académica formada en la Universidad Nacional de Colombia. Cercana a los movimientos Campesinos cercanos a las FARC-EP, como la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra y la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC).
11	Lisandro María Duque Naranjo	Director de Cine, escritor y poeta. Columnista del periódico El Espectador y Profesor universitario. Ex director de Canal Capital.
12	Nancy Rubio Lavao	No hay información disponible

12	Nancy Rubio Lavao	No hay información disponible
13	Alfonso López Méndez	Alias “Efrén”. Comandante del frente 10 de las FARC-EP con operaciones en Arauca. Fue sindicado de los ataques a la fuerza pública en el departamento de Arauca, así como de las minas antipersona en la región. Miembro de las FARC-EP desde 1985.
14	Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino	Alian “Andrés París”. Ingresó a las filas de las FARC-EP en 1982. Está casado con la hija de alias “Jacobo Arenas”, razón por la cual alcanzó un alto grado en las filas de las FARC-EP; estuvo sancionado en 2 oportunidades al retiro del mando por abusos a sus subalternos.
15	Fanny Maritza Fiallo Oviedo	No hay información disponible
16	Abelardo Caicedo Colorado	Alias “Solís Almeida”. Comandante del Frente 19 de las FAR-EP y miembro del Secretariado. Tenía su operación hacia inicios de los 2000 en el área de la Sierra Nevada de Santa Marta; era el segundo al mando luego de alias “Simón Trinidad” lugar que ocupó luego de su captura.
17	Jackelin Vanessa Eslava Duran	Integrante del Movimiento Marcha Patriótica. Es la coordinadora nacional de mujeres de marcha.
18	Fabian Ramírez Cabrera	Miembro del estado mayor del Bloque sur, llegó a ser el segundo al mando en el bloque detrás de alias “Joaquín Gómez”, es el sindicado de llevar a las FARC-EP a usar el narcotráfico como fuente de financiamiento del conflicto. Comandante del Frente 14 participó en las tomas de El Billar y Patascoy.
19	Fredy Escobar Moncada	Trabajador Social de la Universidad de Antioquia, Académico y profesor de la Misma Universidad.
20	Ronald Rojas Ramos	Alias “Ramiro Durán”. Llegó a las filas de las FARC-EP en 1998, luego de salir del Bachillerato oriundo de Neiva. Ejerció su labor en el departamento del Huila.
21	German José Gómez López	No hay información disponible
22	Farid Diaz Quejada	No hay información disponible
23	Yurany Cuellar Pérez	Miembro de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC).

En lo que respecta a la Cámara de Representantes, el partido FARC decidió inscribir listas cerradas en solo 5 de las 34 circunscripciones territoriales: Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Santander y Valle del Cauca, siendo estas las circunscripciones más grandes. Sus listas fueron conformadas por personas que hicieron parte de las FARC-EP, así como de ciudadanos de diversos sectores.

Por otro lado, previa a la inscripción de las respectivas listas de candidatos por parte del partido FARC, el Representante a la Cámara de Representantes por el partido Conservador, David Barguil Assis, solicitó el 03 de noviembre de 2017 al CNE la no autorización de la inscripción de candidatos del partido FARC a aquellos excombatientes respecto a los cuales no había decisión que revocara las sentencias condenatorias proferidas por las autoridades judiciales colombianas. Ante

dicha solicitud, la autoridad electoral se abstuvo de darle trámite pues consideró que no estaba dentro de sus competencias decidir sobre la participación política de los ex integrantes de las FARC-EP, contrario a lo que sucede con las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, respecto a lo cual si tiene competencia.

Sobre este último punto valga recordar que en Colombia es posible que el CNE revoque la inscripción de un candidato a un cargo o corporación de elección popular por causas constitucionales o legales, y por inhabilidad sobreviniente o evidenciada después de la inscripción<sup>45</sup>. Sin embargo, no hay un procedimiento establecido para tal efecto, por lo tanto, las solicitudes de revocatoria de inscripciones se deben surtir con la plena observancia de las garantías del

debido proceso<sup>46</sup> y según el procedimiento administrativo general<sup>47</sup> antes de que se venza el plazo para modificar las inscripciones de candidaturas que es hasta un mes antes de las elecciones.

Una de las inhabilidades para el cargo de congresista (Senador o Representante a la Cámara) es haber sido condenado en cualquier tiempo por sentencia judicial, a pena de privación de libertad a excepción de que haya sido por delitos políticos o culposos<sup>48</sup>.

A continuación, se detallan las respuestas<sup>49</sup> a las solicitudes de revocatoria a la inscripción de candidatura de algunos miembros del partido FARC al Senado y a la Cámara de Representantes, basadas principalmente en la inhabilidad estipulada en el numeral 1 del artículo 179 de la Constitución Política.

**Cuadro 4.** Respuestas del CNE a las solicitudes de inscripción de candidaturas del partido FARC

Candidato FARC	Cargo al que aspiraba	Resolución del CNE	Consideraciones del CNE	Decisión del CNE
Luis Alberto Albán Burbano	Representante a la Cámara (Valle del Cauca)	Resolución No. 0252 de 2018	Si bien el candidato registra sanciones e inhabilidades especiales las mismas están suspendidas por el artículo 20 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y presentó compromiso de reincorporación y sometimiento a la JEP.	Negar la solicitud de revocatoria
Iván Luciano Márquez Marín Arango	Senador	Resolución No. 0254 de 2018	La reincorporación política de las FARC-EP es uno de los puntos del Acuerdo de Paz, sin que haya hasta la fecha prohibición expresa dependiendo el tipo de delitos cometidos y en todo caso la misma Constitución habilita su participación en política sin importar la imposición de sanciones de la JEP.	Rechaza de plano la solicitud de revocatoria

<sup>45</sup> Inciso 2, del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

<sup>46</sup> Artículo 29 de la Constitución Política.

<sup>47</sup> Título III de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>48</sup> Numeral 1 del artículo 179 de la Constitución Política y numeral 1 del artículo 280 de la Ley 5 de 1992.

<sup>49</sup> Información pública disponible en: <http://relatoria.cne.gov.co/>.

María Edith Patiño Guerrero	Representante a la Cámara (Valle del Cauca)	Resolución No. 0249 de 2018	La candidata no se encuentra inhabilitada ya que fue condenada por el delito político de rebelión, lo cual constituye una excepción constitucional y legal a la inhabilitación para ser congresista.	No revocar la inscripción
Álvaro Guaza Carabali	Representante a la Cámara (Valle del Cauca)	Resolución No. 0246 de 2018	La reincorporación política de las FARC-EP es uno de los puntos del Acuerdo de Paz, sin que haya hasta la fecha prohibición expresa dependiendo el tipo de delitos cometidos y en todo caso la misma Constitución habilita su participación en política sin importar la imposición de sanciones de la JEP.	Rechaza de plano la solicitud de revocatoria
Pablo Catatumbo Torres Victoria	Senador	Resolución Nos. 0247 y 0267 de 2018	De conformidad con la Sentencia C-674 de 2017 y el Acto Legislativo No. 01 de 2017, no es procedente la petición de revocatoria.	Denegar la solicitud de revocatoria
Seuxis Paucias Hernández Solarte	Representante a la Cámara (Atlántico)	Resolución Nos. 0225 y 0317 de 2018	No existe plena prueba de la causal de inelegibilidad sino por el contrario, se evidencia que el candidato no se encuentra inhabilitado para ser congresista, ya que no ha sido condenado penalmente.	Negar la solicitud de revocatoria
Jairo González Mora	Representante a la Cámara (Atlántico)	Resolución No. 0322 de 2018	Las inhabilitaciones especiales por condenas judiciales del candidato se encuentran suspendidas y las denuncias mediáticas tampoco son prueba suficiente para la configuración de una causal de inhabilitación.	Negar la solicitud de revocatoria

Como se observa, ninguna de las solicitudes de revocatoria a la inscripción de candidatos al Congreso del partido FARC prosperó especialmente porque el marco constitucional de transición permite el ejercicio de su derecho a ser elegidos, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones que no pudieron ser desvirtuadas por los solicitantes.

En cuanto a la realización efectiva del derecho a participar en política, la FARC contó con las garantías para el proceso de inscripción de candidaturas, pese a que se presentaron múltiples solicitudes para la revocatoria de las inscripciones, el Consejo Nacional Electoral actuó de acuerdo al marco constitucional, que permi-

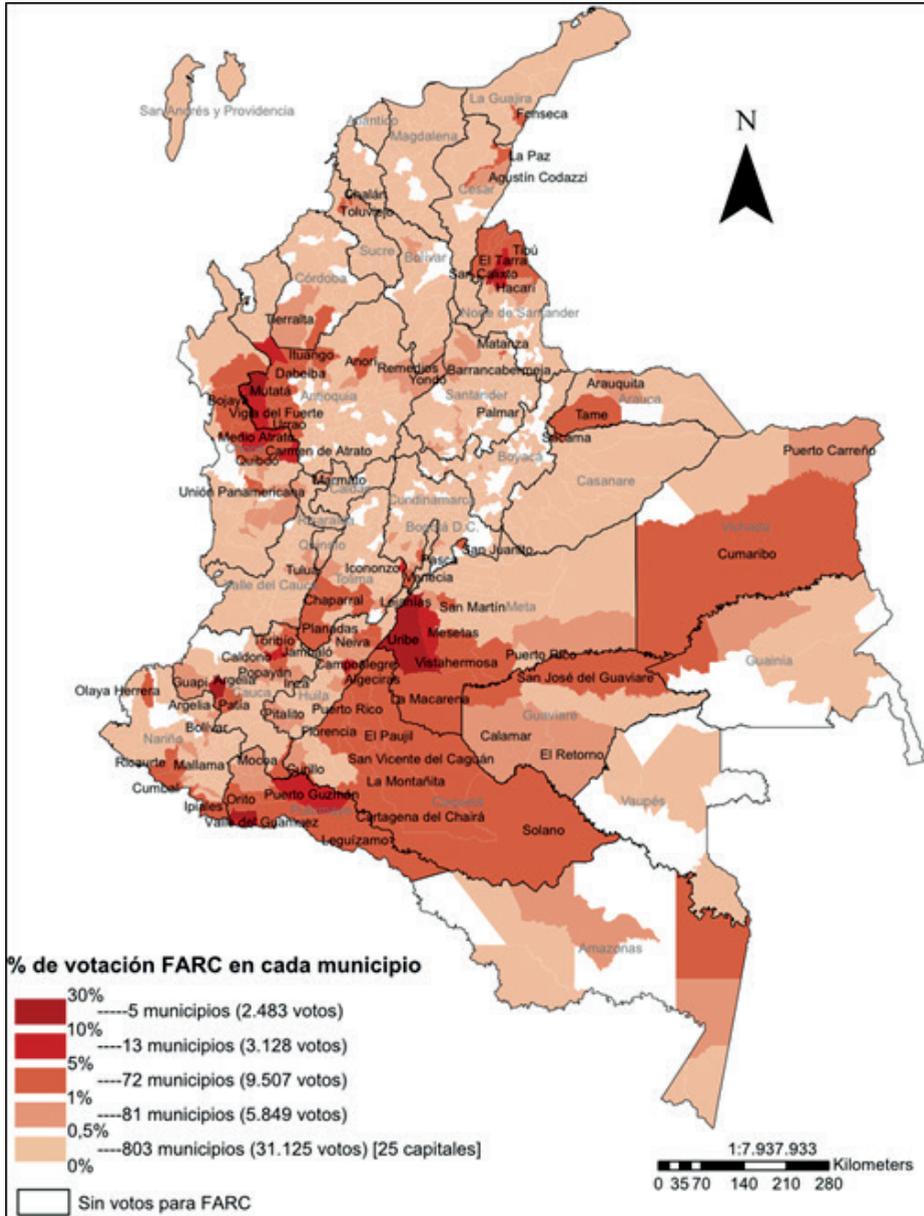
**te a los miembros de FARC el ejercicio del derecho a ser elegidos, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, entre estas el compromiso de reincorporación y sometimiento a la JEP. No obstante, es necesario hacer seguimiento a las sentencias que emita la JEP para determinar el impacto frente la configuración del mapa político de esta organización y la compatibilidad de las eventuales sanciones con el ejercicio a la participación en política.**

*f. Resultados electorales campaña política al Congreso de la República 2018 - 2022*

En la elección del 11 de marzo de 2018, el partido político FARC en todo el territorio

nacional obtuvo una votación al Senado de la República de 52.092 votos. En el Mapa No. 1 se muestra la distribución geográfica del porcentaje de votación del partido FARC al Senado de la República.

*Mapa 1. Votación partido político FARC. Elecciones al Senado 2018*



Como se observa, su votación estuvo concentrada en algunas de sus anteriores zonas de influencia, tales como:

- Sur de Meta, Caquetá y Putumayo (en estos departamentos la FARC no presentó candidatos a la Cámara de Representantes).
- Catatumbo en Norte de Santander (en este departamento la FARC no presentó candidatos a la Cámara de Representantes).
- Norte de Antioquia (departamento con candidatos a la Cámara), sur de Córdoba y norte de Chocó (departamentos sin candidatos a Cámara). Esta última región contempla bastiones históricos de las FARC-EP como el río Atrato, el Urabá y el Nudo de Paramillo.
- Sur del Tolima, norte del Cauca, el piedemonte pacífico caucano y nariñense.

Debido a que la lista no pudo obtener una curul a través de las reglas ordinarias, en cumplimiento del Acto Legislativo No. 03 de 2017, se le otorgaron al partido FARC 5 curules a las 5 primeras personas inscritas en la lista cerrada al Senado, las cuales son: Iván Luciano Márquez Marín Arango conocido como “Iván Márquez”, Pablo Catatumbo Torrez Victoria conocido como “Pablo Catatumbo”, Victoria Sandino Simanca Herrera conocida como “Victoria Sandino”, Julián Gallo Cubillos conocido como “Carlos Antonio Lozada” y Criselda Lobo Silva conocida como “Sandra Ramírez”.

En relación con la Cámara de Representantes, el partido FARC obtuvo un total

de 32.636 votos, lo cual significó que en ninguna de las 5 circunscripciones consiguiera curul a través de las reglas ordinarias de repartición. Por lo anterior, se asignó de manera automática una curul a cada una de las personas que encabezaban sus listas cerradas en las circunscripciones mencionadas. De esta manera, las personas que harán parte de la Cámara de Representantes son:

**Cuadro 5.** Representantes a la Cámara elegidos por el partido FARC 2018-2022

Nombre completo	Perfil	Circunscripción
Jairo González Mora	Conocido como “ <i>Bayron Yepes</i> ”. Ingresó a la guerrilla de las FARC-EP desde 1983, con 22 años. Fue cercano a alias “ <i>Mono Jojoy</i> ”; operó entre el sur del Meta y Caquetá; y llegó a ser miembro del Estado Mayor del Bloque Oriental. Dirigió la ZVTN de Vistahermosa, Meta.	Bogotá
Luis Alberto Albán	Conocido como “ <i>Marcos Calarcá</i> ”. Ingresó a las FARC-EP en 1986 y en todo su tiempo dentro de la insurgencia nunca se desempeñó como combatiente, sino como “ <i>diplomático</i> ”. Fue el principal representante de las FARC-EP en el Mecanismo tripartito de Monitoreo y Verificación (MMV) de la dejación de las armas.	Valle del Cauca
Omar de Jesús Restrepo Correal	Conocido como “ <i>Olmedo Ruiz</i> ”. Comandante del frente 57 al norte de Chocó al momento de su desmovilización. Dirigió la ZVTN de Riosucio, Chocó. Manejó el plan piloto de desminado humanitario en Briceño.	Antioquia
Jairo Reinaldo Cala	Conocido como “ <i>Jairo Quintero</i> ”. Militó durante 35 años en la guerrilla de las FARC-EP, a la cual ingresó a los 16 años en Barrancabermeja. Influyó para la creación de columnas de esta guerrilla en la Costa Atlántica y dirigió el Bloque Magdalena Medio junto con alias “ <i>Pastor Alape</i> ”.	Santander
Seuxis Paucias Hernández Solarte	Conocido como “ <i>Jesús Santricht</i> ”. Fue miembro del Estado Mayor Central de la guerrilla de las FARC-EP, y uno de los jefes del Bloque Caribe de esa guerrilla.	Atlántico

Uno de los datos a resaltar, es que en cada departamento en los cuales la FARC presentó listas a la Cámara de Representantes, obtuvo 10.084 votos más a la Cámara que al Senado, tal y como lo ilustra la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Comparación Votación Senado y Cámara 2018 – Partido FARC

Departamento	Votación Senado	Votación Cámara	Diferencia
Bogotá D.C.	10.093	11.996	1.903
Valle del Cauca	4.058	6.137	2.079
Antioquia	4.622	6.106	1.484
Santander	2.055	5.123	3.068
Atlántico	1.724	3.274	1.550
<b>Total de votación 5 circunscripciones</b>	<b>22.552</b>	<b>32.636</b>	<b>10.084</b>

## g. Caso “Jesús Santrich”

### *Contexto y actuación de la justicia colombiana*

Según comunicado de prensa de la Fiscalía General de la Nación, el 09 de abril de 2018, dicha entidad y la Policía Nacional dieron cumplimiento a una orden de captura con fines de extradición a los EE.UU, expedida mediante circular roja de la INTERPOL contra Seuxis Paucis Hernández Solarte conocido como “Jesús Santrich”, ex integrante de las FARC-EP, Marlon Marín, Armando Gómez alias “el doctor” y Fabio Simón Younes Arboleda.

La orden de captura se fundamenta en la acusación formal emitida por el Gran Jurado de la Corte Federal del Distrito Sur de Nueva York, el 04 de abril de 2018, por el delito de narcotráfico (conspiración para exportar cocaína a los EE. UU.). Los hechos habrían ocurrido entre junio de 2017 y abril de 2018 y se relacionan con un acuerdo para exportar diez (10) toneladas de cocaína a EE. UU cuyo precio habría sido convenido en 15 millones de dólares, lo cual bajo el Código Federal de los Estados Unidos constituye el delito de conspiración para exportar cocaína<sup>50</sup>.

En este contexto hay que recordar que el artículo transitorio 19 del Acto Legislativo No. 01 de 2017, señaló que no se tomarán medidas de aseguramiento con fines de extradición, ni se concederá la extradición para los hechos y conductas ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado

interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, ya sean delitos amnistiables o no, y hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia. Esta garantía es aplicable a todos los integrantes de las FARC-EP, por cualquier conducta realizada antes de la firma del Acuerdo Final y que se sometan al SIVJRN.

Pero, en los casos en que se alegue que la comisión de una conducta luego de la firma del Acuerdo Final por parte de un integrante de las FARC-EP, dicho artículo transitorio introducido por el Acto Legislativo, establece que será la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz quien evaluará la conducta atribuida con el fin de determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado.

### *En este escenario se pueden presentar dos supuestos:*

- Si se estipula que la conducta ocurrió con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o está estrechamente relacionada con el proceso de dejación de armas y ocurrió antes de que finalizara este, la cuestión se remitirá a la Sala de Reconocimiento, en todo caso excluyendo la extradición.
- Si se concluye que la conducta es posterior a la firma del Acuerdo y no está estrechamente vinculada con el proceso de dejación de armas, se remite el asunto a la autoridad competente para que se investigue y juzgue en Colombia sin descartar una posible extradición.

<sup>50</sup> <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/declaracion-del-fiscal-general-sobre-captura-de-alias-jesus-santrich-y-otras-tres-personas/>

Es importante anotar que la JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados en que dependa de la colaboración de otras instituciones.

Por lo anterior, el 11 de abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia dejó claro que la solicitud de extradición, después de agotarse las diligencias competencia de la Cancillería y el Ministerio de Justicia, deberá ser sometida a la JEP para que determine la fecha en la cual sucedieron los hechos y de esta manera, quien es la autoridad encargada para decidir sobre la misma<sup>51</sup>.

A través del Auto No. 007 SRT-ARE-007/2018 de 16 de mayo de 2018, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz avocó conocimiento de la solicitud de garantía de aplicación de no extradición del artículo transitorio 19 introducido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, efectuada por “*Jesús Santrich*” el 11 de abril de 2018. En consecuencia, ordenó suspender el trámite de extradición hasta tanto resolución de fondo el asunto, en un término de ciento veinte (120) días pero sin que esto signifique suspender los términos con los que cuenta en este caso EE.UU para elevar la solicitud final de extradición o impedir que el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba la misma.

Esta decisión generó fuertes pronunciamientos desde diferentes sectores del Estado. Por ejemplo, en un comunicado

conjunto, los Ministros de Justicia y del Interior señalaron que la JEP carecía de competencia para suspender el proceso de extradición debido a que: i) no existe en este momento una solicitud formal de extradición; ii) sus atribuciones se circunscriben solamente a decidir la fecha de ocurrencia de las situaciones que motivan la solicitud; y, iii) su decisión se fundamentó en un Protocolo dictado por la misma JEP en ausencia de una ley que fijara sus reglas de procedimiento.

El día 17 de mayo de 2018, se conoció que el Fiscal General de la Nación dirigió una carta al Procurador General para que interviniera ante la Sección de Revisión con el propósito que se revocara el Auto No. 007 SRT-ARE-007/2018 o en su defecto se decretara la nulidad desde el inicio del proceso.

Mediante el auto de 27 de junio de 2018, la Corte Constitucional dirimió el conflicto de competencias suscitado entre la Fiscalía General de la Nación y la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz respecto al trámite de extradición de alias “*Jesús Santrich*”. En este sentido, la Corte declaró que la competencia para ordenar la captura con fines de extradición y conocer las controversias relacionadas con ello, en relación con las personas sometidas al SIVJRN, era de la Fiscalía General de la Nación. Así las cosas, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz continuará conociendo de la solicitud de extradición en el caso *Santrich* exclusivamente para efectos de determinar la fecha en la cual fueron cometidos los hechos endilgados y decidir el

<sup>51</sup> <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/04/11/solicitud-de-extradicion-de-seuxis-hernandez-debe-pasar-por-la-jep/>

procedimiento apropiado dentro de un término de 120 días<sup>52</sup>. La Fiscalía entonces deberá remitir el expediente relacionado con la solicitud de extradición.

Otra decisión que adoptó la Corte Constitucional en esta providencia fue inaplicar la facultad de la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz de suspender el trámite de extradición, dispuesta en el artículo 134 del Reglamento General de la JEP y el numeral 1 del Protocolo No. 001 de 2018, por ser contraria al principio de separación de las ramas del Estado y colaboración armónica entre los órganos del Estado.

Como resultado de esto, se dejó sin efectos la decisión de dicha Sala de suspender el trámite de extradición de Hernández Solarte.

***El impacto en el ejercicio de los derechos políticos de FARC, derivados de la captura de Hernández Solarte y la manifestación de la renuncia de su curul por parte de Iván Márquez.***

Hernández Solarte fue elegido como Representante a la Cámara por el partido FARC, sin embargo, teniendo en cuenta su sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, no es clara la forma en que su captura con fines de extradición, pueda afectar el ejercicio del cargo al que fue elegido y la representación del partido FARC.

En primer lugar, el artículo 134 de la Constitución establece que ningún miembro de

una corporación pública de elección popular (como el Congreso) tendrá suplentes, salvo que se traten de faltas temporales o absolutas. Son faltas absolutas: i) la muerte; ii) la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; iii) la declaración de nulidad de la elección; iv) la renuncia justificada y aceptada por la corporación; v) la sanción disciplinaria de destitución; y, vi) la pérdida de investidura.

De otro lado, son faltas temporales la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos diferentes a la pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática o Delitos de Lesa Humanidad.

Asimismo, en los casos en que una persona sea condenada, renuncie habiendo sido vinculado en Colombia a procesos penales, o se configure una falta temporal por orden de captura, estas tres situaciones en relación con los delitos mencionados en el párrafo anterior, no procede ningún tipo de reemplazo.

Esto en la práctica significa que no habría lugar a reemplazo si a Hernández Solarte ejerciendo sus funciones en el Congreso de la República se le hubiera formulado orden de captura con fines de extradición por la presunta comisión del delito de narcotráfico. Sin embargo, uno de los aspectos que se debería dilucidar es si la captura en virtud de una solicitud de extradición

<sup>52</sup>—Inciso final del artículo transitorio 19 del Acto Legislativo No. 01 de 2017.

se enmarca en uno de los supuestos de hecho en los cuales no procede el reemplazo en las corporaciones públicas como el Congreso, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución.

Otro asunto que debe ser considerado es que según el numeral 3 del artículo 183 de la Constitución, una de las situaciones por las cuales un congresista pierde su investidura<sup>53</sup> es por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o en su defecto, a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

La Corte Constitucional, con fundamento en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, ha determinado que la investidura se adquiere como resultado del escrutinio general y con base en el cual las autoridades hacen la declaratoria de elección y expiden las credenciales correspondientes. El desempeño de las funciones públicas, por su parte, implica la previa posesión en el cargo, mediante el juramento en los términos que señala la ley<sup>54</sup>.

La pérdida de investidura por la acreditación de la causal mencionada requiere que se compruebe la falta de posesión del representante popular dentro del plazo indicado, y que esto no hubiere ocurrido por una situación de fuerza mayor. Una situación de fuerza mayor no la constituye una detención con fines de extradición, ya que no es un hecho

externo en el que no haya intervenido la voluntad del electo en su ocurrencia, ni sobre el cual no haya tenido control. Esto llevaría entonces a la imposibilidad de la posesión en el cargo y la consecuente configuración de una causal de pérdida de investidura.

Esto platearía otra cuestión: la renuncia de Hernández Solarte como una forma de proteger a la curul del partido de la prohibición general de suplencia en corporaciones de elección popular. Sin embargo, una vez un candidato resulta electo, nace la obligación de posesionarse, pues de no hacerlo, como ya se ha dicho se incurriría en una causal de pérdida de investidura debido que se debe primar el respecto al pacto político realizado con los votantes. No obstante, no es una situación de la cual hasta el momento se tenga registro.

El contexto en el cual se ha dado la captura y la situación jurídica en la que se encuentra Hernández Solarte plantea una serie de problemas jurídicos del cual se espera que la autoridad electoral pueda resolverlos de acuerdo con lo que en su momento determine la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz.

Adicionalmente, la privación de la libertad de Jesús Santrich, tuvo como consecuencia que Iván Luciano Márquez Marín Arango conocido como “Iván Márquez”, jefe negociador de las FARC, también candidato designado para ocupar su curul

<sup>53</sup>— <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/04/11/solicitud-de-extradicion-de-seuxis-hernandez-debe-pasar-por-la-jep/>

<sup>54</sup>—Corte Constitucional, Sentencia SU-501 de 2015.

en el Senado de la República, manifestara que no ocuparía su curul hasta que se defina la situación de Jesús Santrich, pedido en extradición por Estados Unidos por presuntos cargos de narcotráfico.

**Por lo tanto, esta situación de inseguridad jurídica, ha dejado al partido político FARC sin la representación de dos de sus diez**

**congresistas, y ha generado inestabilidad en el proceso de reincorporación política, al tiempo que ha generado cierta desconfianza por parte de los exmilitantes del grupo guerrillero.**



# 3 Participación en el Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral – CNE es la entidad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad de partidos y movimientos políticos, así como de grupos significativos de ciudadanos. Está compuesto por 9 miembros elegidos por el Congreso de la República para periodos institucionales de 4 años<sup>55</sup>.

En este orden de ideas, otra de las garantías incorporadas en el Acuerdo Final fue la posibilidad de que el partido que surgiera del tránsito de las FARC-EP, designara de manera transitoria un delegado o delegada ante la máxima autoridad electoral, para que participara con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Corporación. Esta medida fue introducida en la Constitución a través del numeral 6 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2017, en los mismos términos del Acuerdo, pero dejando claro que esta participación tendría vigencia hasta el 20 de julio del año 2026. Dicha fecha coincide con la culminación de los dos periodos constitucionales en los cuales habrá una representación mínima por el partido FARC en el Congreso de la República.

En cumplimiento de lo anterior, mediante el comunicado de prensa No. 151, el CNE anunció a la opinión pública que, a partir del 13 de diciembre de 2017, el señor Pablo Julio Cruz Ocampo ejercería sus funciones como vocero del partido FARC ante esa entidad, en los términos del Acto Legislativo No. 03 de 2017. Como se pudo observar anteriormente, Cruz Ocampo fue uno de los tres ciudadanos designados por la agrupación política “*Voces de Paz y Reconciliación*” para hacer seguimiento a la implementación normativa del Acuerdo Final de Paz desde el Congreso de la República.

---

<sup>55</sup>—El Consejo Nacional Electoral – CNE para el periodo constitucional 2014 – 2018 está compuesto por: Luis Bernardo Franco y Alexander Vega Rocha (respaldados por el Partido de la U); Héctor Helí Rojas y Emiliano Rivera (respaldados por el Partido Liberal); Yolima Carrillo (respaldada por el Partido Cambio Radical); Felipe García y Ángela Hernández Sandoval (respaldados por el Partido Conservador y el Centro Democrático) y Armando Novoa (respaldado por los partidos políticos minoritarios. En el 2014 también fue elegido Carlos Camargo Assis por el Partido Conservador y el Partido Centro Democrático, sin embargo, ante su renuncia en noviembre de 2017, y ante la negativa del Congreso de posesionarla, Gloria Inés Gómez lo hizo por “derecho propio” ante notario y con testigos argumentando que hizo parte de la plancha de candidatos presentada en su momento y fue la segunda aspirante más votada.



# 4

## Reformas de apertura política

El último de los aspectos que en los términos del Acuerdo que garantizaría el proceso de reincorporación política de las FARC – EP, era la necesidad de realizar las reformas constitucionales y legales que permitieran la materialización de los aspectos acordados en el punto 2, denominado “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”. En todo caso, el Acuerdo fue enfático en establecer que, en virtud de ello, se daría prelación al trámite de los proyectos de Estatuto de la Oposición y la Reforma Electoral.

En el Cuadro No. 6 se puede observar el estado de la implementación normativa del Punto 2 del Acuerdo Final de Paz. De esta manera se puede concluir que la baja implementación del punto de participación y apertura democrática puede tener repercusiones negativas para el proceso de reincorporación política de las FARC – EP y de consolidación de otras voces sociales en el sistema político electoral, entre ellas la de la FARC, pues el Acuerdo es claro en establecer la necesidad de una ampliación democrática.

## Cuadro 6. Implementación punto 2: Participación política. Apertura democrática para construir la paz

IMPLEMENTACIÓN PUNTO 2: PARTICIPACIÓN POLÍTICA: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ		
TEMA	SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO
<b>Estatuto de la Oposición (Punto 2.1.)</b>	Oposición política de partidos políticos con personería jurídica (art. 112 CN)	Se expidió la Ley Estatutaria 1909 de 2018, <i>"por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"</i> . Esta norma fue revisada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-018 de 2018.
	Oposición que ejercen las organizaciones y movimientos sociales	
<b>Reforma Electoral (Punto 2.3.4)</b>	Reforma del régimen y de la organización electoral.	El Ministerio del Interior, expidió la Resolución Conjunta No. 065 del 17 de enero de 2017, por medio de la cual se creó la Misión Electoral Especial.  La MEE presentó el informe final al Gobierno Nacional el día 17 de abril de 2017. Recibió insumos de los partidos, movimientos y autoridades electorales, y tuvo en cuenta las dificultades de las mujeres en el sistema electoral. La propuesta estuvo orientada a las reformas a la arquitectura electoral, el sistema político y la financiación de la política, y adicionalmente se presentaron recomendaciones sobre: Participación política de las mujeres, responsabilidad de las organizaciones políticas, acceso a puestos de votación, circunscripciones étnicas, pedagogía democrática y electoral, reglamentación de procesos de afiliación a organizaciones políticas, comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
	Creación de Misión de expertos de alto nivel que en un plazo de 4 meses presente sus recomendaciones, con base, entre otros, en las buenas prácticas nacionales e internacionales, en los insumos que reciba de los partidos y movimientos políticos y de las autoridades electorales y teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en relación con el sistema electoral.	El Gobierno radicó el 17 de mayo de 2017, el Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017C - Reforma Política y Electoral. Este proyecto fue tramitado mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz o <i>"Fast track"</i> , a pesar de ello, entre su aprobación en primer debate en la Comisión primera constitucional y la aprobación en segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, transcurrieron más de dos meses. Faltando un debate para que fuera aprobado y debido a los múltiples cambios que había sufrido y que no satisfacían los objetivos del Acuerdo de Paz, fue archivado a un día de que se terminara el <i>"Fast track"</i> .
	Con base en ellas el Gobierno presentará las reformas.	
	Creación Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes y establecer la respectiva reglamentación	El Gobierno radicó el 02 de mayo de 2017, el Proyecto de Acto Legislativo <i>"Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 – 2022 y 2022-2026"</i> .  Cumplido todo el trámite legislativo en virtud del <i>"Fast track"</i> , se procedió a aprobar en cada Cámara la conciliación del proyecto de Acto Legislativo. La Cámara de Representantes aprobó la conciliación el 29 de noviembre de 2018, sin embargo, el Proyecto fue archivado por no alcanzar los votos necesarios en el Senado para la aprobación del informe de conciliación.
	Aumento de los porcentajes de dinero que se distribuyen entre los partidos con representación en el Congreso. Fondo de Financiación de los Partidos Políticos	No se ha cumplido con este compromiso pues el Proyecto de Acto Legislativo tendiente a reformar el sistema político electoral que fue tramitado mediante el <i>"Fast track"</i> fue archivado.
	Abrir espacios para divulgar los programas de los partidos políticos. Modificar normatividad para que la pauta oficial se asigne con criterios transparentes, objetivos y de equidad teniendo en cuenta los canales comunitarios y locales.	Por el momento no se ha modificado la normatividad. Se está a la expectativa de esta reforma.
Participación en política de la mujer. Garantizar el enfoque de género en la implementación del Punto 2 de Participación en Política y adoptar medidas afirmativas para fortalecer la participación y liderazgo de la mujer.	No se ha cumplido con este compromiso pues el Proyecto de Acto Legislativo tendiente a reformar el sistema político electoral que fue tramitado mediante el <i>"Fast track"</i> fue archivado.	

<b>Mecanismos para garantizar la participación ciudadana (Punto 2.2.)</b>	<p>Ley de garantías para promover la participación en las organizaciones sociales y la integración entre estas, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Garantizar el derecho al acceso oportuno y libre a la información oficial. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Reglamentar el derecho de réplica y rectificación.</li> </ul> </li> <li>● Realizar caracterización y registro de organizaciones sociales, formales y no formales, así como sus redes y alianzas.</li> <li>● Asistencia legal y técnica a la creación y fortalecimiento de organizaciones de mujeres, jóvenes y grupos históricamente discriminados.</li> <li>● Fortalecer mecanismos de financiación de proyectos de organizaciones sociales.</li> <li>● Visibilizar los liderazgos, labor y opinión de las organizaciones.</li> <li>● Diseñar metodologías para efectividad de instancias de participación.</li> <li>● Crear herramientas para visibilizar la gestión de las autoridades públicas.</li> </ul>	<p>Por el momento ya se entregó por parte del Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP), la Corporación Viva la Ciudadanía y la Fundación Foro Nacional por Colombia, el Documento de lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social (abril de 2017).</p>
	<p>Reglamentación del derecho a la réplica y rectificación frente a las declaraciones falsas o agravantes de funcionarios del Gobierno</p>	<p>En el Documento de lineamientos indicado anteriormente que fue entregado se hacen recomendaciones sobre estos derechos (abril de 2017).</p> <p>No obstante, se reglamentó lo concerniente al derecho de réplica de las organizaciones políticas en oposición mediante la Ley Estatutaria 1909 de 2018.</p>
	<p>Herramienta de evaluación de la gestión de autoridades locales con respecto a la participación de las organizaciones y movimientos sociales</p>	<p>En el Documento de lineamientos indicado anteriormente que fue entregado se hacen recomendaciones sobre estos derechos (abril de 2017).</p>
	<p>Comisión de diálogo que incluya voceros de las organizaciones y movimientos sociales para que participen activamente y diseñe los mecanismos de fortalecimiento de la participación.</p>	<p>En el marco del trabajo de lineamientos para la ley estatutaria anteriormente mencionada, se desarrolló esta comisión de diálogo con diferentes organizaciones y movimientos sociales, estas mesas de trabajo se desarrollaron durante el mes de marzo.</p> <p>Se ha cumplido con la obligación de convocar dicha comisión de diálogo por parte del Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP), la Corporación Viva la Ciudadanía y la Fundación Foro Nacional por Colombia que han brindado recomendaciones al Gobierno.</p>
<b>Garantías para la movilización y protesta (Punto 2.2.2.)</b>	<p>Modificación de las normas sobre la movilización y la protesta pacífica.</p> <p>Definición de medidas y ajustes normativos para garantizar el pleno ejercicio de la movilización y la protesta pacífica, como formas de acción política.</p>	<p>En el Documento de lineamientos indicado anteriormente que fue entregado se hacen recomendaciones sobre el particular (abril de 2017). Frente a la modificación de normas para la movilización y protesta pacífica, existen algunos reparos en la medida en que por ejemplo se debe compaginar con normas del Código de Policía.</p>
	<p>Diseño del programa de reconciliación, convivencia y prevención del señalamiento.</p>	<p>En el Documento de lineamientos indicado anteriormente que fue entregado se hacen recomendaciones sobre el particular (abril de 2017). Frente a la modificación de normas para la movilización y protesta pacífica, existen algunos reparos en la medida en que por ejemplo se debe compaginar con normas del Código de Policía.</p>
	<p>Gobierno Nacional deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Abrir convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Abrir espacios en las emisoras y canales institucionales y regionales destinados a la divulgación del trabajo de las organizaciones y movimientos sociales.</li> </ul> </li> <li>● Financiar la producción y divulgación de contenidos orientados a fomentar una cultura de paz con justicia social y reconciliación.</li> </ul>	<p>El Gobierno realizó Convocatorias para Radio Comunitaria y los resultados se publicaron en marzo de 2017.</p> <p>De acuerdo el informe de la OACP de abril de 2017, en estas convocatorias de radio comunitaria se registraron 177 participantes de 20 departamentos del país. Durante los talleres de producción radial participaron igualmente 8 emisores veredales. Se tuvo un resultado de 50 emisoras comunitarias ganadoras. Más información en: <a href="http://www.radioscomunitariasparalapaz.co">www.radioscomunitariasparalapaz.co</a>.</p>
<b>Participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales (Punto 2.2.3.)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Apertura de convocatorias para adjudicar licencias de radio comunitaria con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto.</li> </ul>	<p>El Gobierno realizó Convocatorias para Radio Comunitaria y los resultados se publicaron en marzo de 2017.</p> <p>De acuerdo el informe de la OACP de abril de 2017, en estas convocatorias de radio comunitaria se registraron 177 participantes de 20 departamentos del país. Durante los talleres de producción radial participaron igualmente 8 emisores veredales. Se tuvo un resultado de 50 emisoras comunitarias ganadoras. Más información en: <a href="http://www.radioscomunitariasparalapaz.co">www.radioscomunitariasparalapaz.co</a></p>
	<p>Canal institucional de TV cerrada para que los partidos y movimientos con personería jurídica divulguen sus plataformas.</p>	<p>Por el momento se han realizado recomendaciones por parte del Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP), la Corporación Viva la Ciudadanía y la Fundación Foro Nacional por Colombia, el Documento de lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social (abril de 2017).</p>
	<p>Medios para fortalecer la veeduría y la creación de observatorios para la transparencia-campañas de divulgación de los derechos de los ciudadanos y obligaciones de las autoridades, el fortalecimiento de la rendición de cuentas.</p>	
	<p>Revisar la conformación y funciones de los consejos territoriales de planeación para que la ciudadanía se integre de manera efectiva a la destinación de servicios públicos</p>	

Promoción de la transparencia (Punto 2.3.3.)	Campañas pedagógicas y de estímulo a la participación electoral-cedulación masiva	La RNEC adelantó procesos de cedulación en el marco del proceso de entrega y dejación de armas que se adelanta en las ZVTN's y PTN.
	Habilitar mecanismos para la denuncia ciudadana	Esta función le corresponde a la Unidad para la Recepción Inmediata para la transparencia Electoral URIEL, la cual ya funciona para estos procesos y ha sido fortalecida cada vez más por parte del Ministerio del Interior.
	Para promover y fortalecer el control ciudadano y mayor transparencia de la administración pública, el Gobierno deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer un plan de apoyo a la creación y promoción de veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia. Garantizar el apoyo al plan nacional de formación de veedores y veedoras que promuevan las comunidades.</li> <li>● Crear un mecanismo para la atención, trámite y seguimiento de denuncias y alertas de ciudadanos, organizaciones y movimientos por posibles hechos de corrupción.</li> <li>● Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de todos los servidores públicos de elección popular a nivel nacional, departamental y municipal.</li> </ul> Promover una campaña institucional de divulgación de los derechos de ciudadanos y de las obligaciones y deberes de las autoridades en materia de participación.	Por el momento se han realizado recomendaciones por parte del Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP), la Corporación Viva la Ciudadanía y la Fundación Foro Nacional por Colombia, el Documento de lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social (abril de 2017).
Creación de Consejo Nacional para la reconciliación y convivencia (Punto 2.2.4.)	El Gobierno creará un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, el cual estará integrado por representantes del Gobierno, el Ministerio Público, quienes designen los partidos y movimientos políticos, incluido el que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, organizaciones y movimientos sociales, en particular de mujeres, campesinos y campesinas, gremios, minorías étnicas, iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso, el sector educativo, entre otros	Se creó mediante Decreto Ley No. 885 del 26 de mayo de 2017 el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Fue declarado constitucional mediante la Sentencia C-608 de 2017.
Control y veeduría ciudadana (Punto 2.2.5.)	Revisar las funciones y la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación. Hacer revisión al sistema de participación en los procesos de planeación. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Fortalecer los diseños institucionales de participación, y la construcción de presupuestos participativos.</li> <li>● Promover la participación de las mujeres en los Consejos Territoriales.</li> </ul>	Por el momento se han realizado recomendaciones por parte del Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP), la Corporación Viva la Ciudadanía y la Fundación Foro Nacional por Colombia, el Documento de lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social (abril de 2017).
Promoción del pluralismo político (Punto 2.3.1.)	Medidas para promover el acceso al sistema político. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Remoción de obstáculos y realización de cambios institucionales para que los partidos y movimientos políticos obtengan y conserven la personería jurídica, y facilitar el tránsito de organizaciones y movimientos sociales con vocación política hacia su constitución como partidos o movimientos políticos.</li> <li>● Desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos del requisito de la superación de un umbral en las elecciones de Congreso.</li> <li>● Evitar la proliferación indiscriminada de partidos y movimientos políticos, para el reconocimiento de la personería jurídica se exigirá como mínimo un número determinado de afiliados. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Diseñar un sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos, según su desempeño electoral en los ámbitos municipal, departamental y nacional.</li> </ul> </li> </ul>	No se ha cumplido con este compromiso pues el Proyecto de Acto Legislativo tendiente a reformar el sistema político electoral que fue tramitado mediante el "Fast track" fue archivado.

<p><b>Promoción de una cultura política democrática y participativa (Punto 2.3.5.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción de los valores democráticos, de la participación política y de sus mecanismos, para garantizar y fomentar su conocimiento y uso efectivo, a través de campañas en medios de comunicación y talleres de capacitación.</li> <li>• Fortalecimiento de los programas de educación para la democracia en los distintos niveles de enseñanza.</li> </ul>	<p>No se han establecido iniciativas en tal sentido, aunque la MEE presentó recomendaciones sobre el particular.</p>
<p><b>Promoción de la representación política de poblaciones y zonas afectadas por el conflicto (Punto 2.3.6.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación en estas zonas de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 periodos electorales. Los partidos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir para estas Circunscripciones.</li> <li>• Se promoverán mecanismos adicionales de control y veeduría por parte de organizaciones especializadas como la Misión de Observación Electoral (MOE) y de partidos y movimientos políticos.</li> </ul>	<p>El Gobierno radicó el 02 de mayo de 2017, el Proyecto de Acto Legislativo <i>“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 – 2022 y 2022-2026”</i>.</p> <p>Cumplido todo el trámite legislativo en virtud del <i>“Fast track”</i>, se procedió a aprobar en cada Cámara la conciliación del proyecto de Acto Legislativo. La Cámara de Representantes aprobó la conciliación el 29 de noviembre de 2018, sin embargo, el Proyecto fue archivado por no alcanzar los votos necesarios en el Senado para la aprobación del informe de conciliación.</p>
<p><b>Política para fortalecimiento de la planeación democrática y participativa (Punto 2.2.6.)</b></p>	<p>Auditorías al censo electoral.</p> <p>Acompañamiento y participación efectiva de los ciudadanos y de representantes de las organizaciones políticas</p>	<p>No se ha realizado aún.</p>
<p><b>Evitar el fraude electoral – Promoción de la transparencia (Punto 2.3.3.)</b></p>	<p>Tribunales de garantías</p>	<p>Existe ley y el CNE para cada elección emite resolución sobre este tema. No se ha cumplido con este compromiso pues el Proyecto de Acto Legislativo tendiente a reformar el sistema político electoral que fue tramitado mediante el <i>“Fast track”</i> fue archivado.</p>
<p><b>Garantías de seguridad para el ejercicio de la política (Punto 2.1.2.)</b></p>	<p>Fortalecer la investigación y capacidad de sanción de los delitos electorales.</p> <p>Creación de instancia dependiente de la Presidencia –Mecanismos de interlocución permanente con los partidos y movimientos especialmente los que ejercen oposición y el nuevo que surja del proceso de paz. Instancia de alto nivel que ponga en marcha un SISEP y que garantice la articulación, funcionamiento y supervisión del mismo.</p> <p>Crear sistema de alertas tempranas</p>	<p>En virtud del Acuerdo de Paz no se ha tramitado algún tipo de reforma o adecuación normativa. Sin embargo, el ordenamiento jurídico ya cuenta con iniciativas en tal sentido como la ley 1475 de 2011, que ordenó la creación de la Unidad Nacional de Delitos contra los mecanismos de Participación Democrática. Asimismo, la Ley 1864 de 2017, dispuso la conformación de una Comisión de Seguimiento a los Delitos Electorales con el fin de evaluar, proponer y modificar la política criminal electoral.</p> <p>Se expidió el Decreto Ley No. 895 de 2017, por el cual se crea el sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. En esta norma se incluye la creación de una Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que sirve como espacio de interlocución y de implementación del Sistema.</p> <p>Se expidió el Decreto Ley No. 895 de 2017, por el cual se crea el sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. En este se hace referencia al Sistema de evaluación y seguimiento. Fue declarado constitucional por la Sentencia C-555 de 2017.</p>
<p><b>Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política (SISEP) (Punto 2.1.2.1. – Punto 3.4.)</b></p>	<p>Programa de protección miembros nuevo movimiento político de FARC</p> <p>Sistema de evaluación y seguimiento-Comisión de Seguimiento. Comité que impulse las investigaciones por delitos cometidos contra líderes políticos.</p>	<p>El Decreto No. 299 de 2017 del 23 de febrero de 2017, crea el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.</p> <p>Se expidió el Decreto Ley No. 895 de 2017, por el cual se crea el sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. En este se hace referencia un programa especial de protección para miembros nuevo movimiento político de FARC. Fue declarado constitucional por la Sentencia C-555 de 2017.</p> <p>Se expidió el Decreto Ley No. 895 de 2017, por el cual se crea el sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política. En este se hace referencia al Sistema de evaluación y seguimiento. Fue declarado constitucional por la Sentencia C-555 de 2017.</p>



# 5

## Conclusiones

- En relación con el procedimiento para la adquisición de la personería jurídica del nuevo partido que resultara del tránsito del grupo guerrillero hacia la vida política, las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado colombiano preservaron lo acordado por las FARC EP y el Gobierno Nacional en la mesa de conversaciones de la Habana y lo incorporado en el Acuerdo Final. La única diferencia, que no afectó el procedimiento, es que la manifestación y registro del nuevo partido o movimiento político ante el Consejo Nacional Electoral, la hicieron los delegados de las FARC- EP en la CSIVI y no los plenipotenciarios de esa organización en la Mesa de Conversaciones, como lo señalaba el Acuerdo.

- En este sentido, el Consejo Nacional Electoral reconoció a la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, como un partido político con personería jurídica, en igualdad de derechos y obligaciones respecto a otras organizaciones en su misma condición, salvo por no tener que acreditar, hasta el 2026, un número mínimo de afiliados, la presentación a elecciones y la obtención de un umbral para el mantenimiento de su personería jurídica.

- El Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinó \$4.939,6 millones para el Centro de Pensamiento y funcionamiento del partido político FARC.

- En cuanto a la financiación para las campañas para el Congreso de la República, la agrupación política FARC tuvo los siguientes problemas, que incidieron en el desarrollo del proceso de participación electoral:

i. Se establecieron medidas institucionales y administrativas que no eran acordes con las condiciones de la nueva organización política, como por ejemplo, la exigencia de garantizar el valor del anticipo con póliza, garantía bancaria o, en su defecto, pagaré o título valor, o contrato de pignoración.

Es por esta razón, que ante la imposibilidad de la organización política FARC de cumplir con este requisito, el CNE decidió no aplicarlo para que la agrupación política pudiera contar con la financiación estatal, sin embargo, esto sucedió hasta el 21 de febrero de 2018.

ii. Se generaron una serie de inconvenientes u obstáculos desde el sector financiero en contra de FARC, en primer lugar, por la prevención de administrar los recursos de las campañas de una organización política con origen guerrillero; en segundo lugar, por la falta de comunicación oportuna entre las instituciones del Estado y las empresas del sector bancario, con el fin de que estas últimas tuvieran la mayor claridad frente a las normas sobre la participación en política de FARC y las plenas garantías que se les debían otorgar para el adecuado ejercicio de sus derechos.

iii. La entidad bancaria, en la que finalmente la organización política FARC pudo abrir la cuenta para el depósito de

los recursos de campaña, estableció una serie de medidas que: i) imposibilitaron la efectiva administración de los recursos, y ii) estableció un trato diferente a FARC, en comparación con los demás partidos y movimientos políticos, al limitarles el ingreso de la financiación privada.

iv. Finalmente, la demora en la toma de decisiones por parte de las instituciones del Estado y la ausencia de un dialogo dichas autoridades y el sector financiero, repercutió en el desarrollo de las campañas de cada uno de los candidatos inscritos por el grupo FARC, como se pudo constatar sólo hasta el 01 de marzo de 2018, se transfirieron efectivamente los recursos para ser utilizados por la FARC, es decir a once días de la elección, cuando por ley, las campañas inician tres meses antes de las elecciones (para este caso el 11 de diciembre de 2017).

En este sentido, es necesario que el Gobierno Nacional, las entidades bancarias y el CNE implementen las medidas administrativas necesarias (apertura de cuenta, control de los recursos) para que, en las elecciones locales de 2019, el grupo político FARC, no tenga que atravesar estos obstáculos.

- Una vez solucionados los obstáculos para el ingreso de recursos por parte del Estado, en general, se pudo establecer que la campaña política de FARC tanto a Senado como a la Cámara de Representantes, al menos desde lo reportado en el aplicativo Cuentas claras, fue una campaña austera: para el Senado solo se contó con la financiación estatal anticipada y para la Cámara de Representantes el total de ingresos de

los candidatos con dificultad pasó de los \$300.000.000. Las dificultades en la financiación señaladas en esta sección posiblemente tuvieron repercusión en los resultados electorales.

- Con relación a las garantías de seguridad para el ejercicio de la participación en política de FARC, desde el Estado se promovió un marco normativo amplio, sin embargo, es necesario que las medidas de seguridad y protección dispuestas en el Acuerdo y que ya hacen parte del ordenamiento jurídico tengan una eficacia real que se traduzca en la reducción general de los hechos de violencia contra los sectores de la población colombiana, incluidos los militantes de la organización política FARC; máxime si se tiene en cuenta que durante los procesos electorales de carácter local (elecciones de 2019), se tiende a solicitar mayor demanda de la instituciones para frenar posibles hechos de violencia política.

- Se generaron las garantías institucionales y legales para que la agrupación política “Voces de Paz y Reconciliación”, pudieran hacer veeduría al proceso de implementación normativa del Acuerdo Final de Paz. Los miembros de esta organización (tres en la Cámara y tres en el Senado) estuvieron presentes en las discusiones sobre los proyectos de ley y acto legislativos derivados del Acuerdo Final, su labor se extendió hasta el 30 de noviembre de 2017, fecha en la cual terminó la prórroga al Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, de conformidad con el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2016.

- En cuanto a la realización efectiva del derecho a participar en política, la FARC contó con las garantías para el proceso de inscripción de candidaturas, pese a que se presentaron múltiples solicitudes para la revocatoria de las inscripciones, el Consejo Nacional Electoral actuó de acuerdo al marco constitucional, que permite a los miembros de FARC el ejercicio del derecho a ser elegidos, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, entre estas el compromiso de reincorporación y sometimiento a la JEP. No obstante, es necesario hacer seguimiento a las sentencias que emita la JEP para determinar el impacto frente la configuración del mapa político de esta organización y la compatibilidad de las eventuales sanciones con el ejercicio a la participación en política.

- El contexto en el cual se ha dado la captura y la situación jurídica en la que se encuentra Hernández Solarte, y la manifestación de renuncia de la curul por parte de Ivan Marquez, no sólo ha dejado al partido político FARC sin la representación de dos de sus diez congresistas, sino que ha generado inestabilidad en el proceso de reincorporación política, al tiempo que ha originado cierta desconfianza por parte de los exmilitantes del del grupo guerrillero.



# Lista de Referencias

Congreso de la República de Colombia (07 de julio de 2016) Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. [Acto Legislativo 01 de 2016] DO: 49.927. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2016.html)

Congreso de la República de Colombia (23 de mayo de 2017) Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. [Acto Legislativo 03 de 2017] DO: 50.242. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_03\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2017.html)

Congreso de la República de Colombia (29 de noviembre de 2017) Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado. [Acto Legislativo 05 de 2017] DO: 50.432. Recuperado de [https://app.vlex.com/#CO/vid/698282257/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/698282257/graphical_version)

Congreso de la República de Colombia (17 de junio de 1992) Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. [Ley 5 de 1992] DO: 40.483. Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/ley-5-de-1992>

Congreso de la República de Colombia (14 de julio de 2011) Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 1475 de 2011] DO: 48.130. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1475\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html)

Congreso de la República de Colombia (30 de diciembre de 2016) Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. [Ley 1820 de 2016] DO: 50.102. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1820\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html)

Congreso de la República de Colombia (06 de marzo de 2017) Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5ª de 1992. [Ley 1830 de 2017] DO: 50.167. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1830\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1830_2017.html)

Congreso de la República de Colombia (23 de marzo de 1994) Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 130 de 1994] DO: 41.280. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0130\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html)

Consejo Nacional Electoral (07 de febrero de 2018) Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (Farc), según Acto Legislativo número 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018. [Resolución 0000208 de 2018] DO: 50.507. Recuperado de [https://app.vlex.com/#CO/vid/703292841/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/703292841/graphical_version)

Consejo Nacional Electoral (08 de noviembre de 2017) Por la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2018, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto. [Resolución 2796 de 2017] DO: 50.413. Recuperado de [https://app.vlex.com/#CO/vid/696827977/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/696827977/graphical_version)

Consejo Nacional Electoral (28 de febrero de 2018) Por lo cual se asigna el número y duración de los Espacios Institucionales de Divulgación política de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica Vigente en los servicios de Televisión del Estado para el Periodo comprometido entre el entre el 05 de marzo y el 20 de julio de 2018, y se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización. [Resolución 0675 de 2018] Recuperado de [http://www.cne.gov.co/notificaciones/Resolucion\\_0675\\_ANTV\\_5\\_de\\_marzo\\_al\\_20\\_de\\_julio\\_de\\_2018%20.pdf](http://www.cne.gov.co/notificaciones/Resolucion_0675_ANTV_5_de_marzo_al_20_de_julio_de_2018%20.pdf)

Consejo Nacional Electoral (31 de octubre de 2017e febrero de 2018) Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (Farc), se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo-símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración. [Resolución 2961 de 2017]

Consejo Nacional Electoral (18 de octubre de 2017) Por la cual se reajustan el tope de los de gastos a invertir en las campañas electorales por los candidatos a la Presidencia de la República en primera y segunda vuelta y el valor de reposición por voto válido que se obtengan en las elecciones para Presidente de la República que se celebren en el 2018. [Resolución 2586 de 2017] DO: 50.411. Recuperado de <https://app.vlex.com/#vid/resolucion-numero-2586-2017-696482037>

Consejo Nacional Electoral. Por el cual se crea un registro especial de agrupaciones políticas e inscribió a “Voces de Paz y Reconciliación” [Resolución 003 de 2017]

Ministerio del Interior (23 de febrero de 2017) Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección. [Decreto 299 de 2017] DO: 50.156 Recuperado de <https://app.vlex.com/#CO/vid/667448853>

Ministerio del Interior (29 de mayo de 2017) Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. [Decreto Ley 895 de 2017] DO: 50.248 Recuperado

de [https://app.vlex.com/#CO/vid/682042913/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/682042913/graphical_version)

Ministerio del Interior (03 de febrero de 2017) Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016. [Decreto Ley 154 de 2017] DO: 50.136. Recuperado de [https://app.vlex.com/#CO/vid/664348013/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/664348013/graphical_version)

Ministerio del Interior (02 de marzo de 2018) Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, para establecer el número de curules de la Cámara de Representantes. [Decreto 420 de 2018] DO: 50.523. Recuperado de [https://app.vlex.com/#CO/vid/704672997/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/704672997/graphical_version)

Ministerio de Justicia y del Derecho (29 de mayo de 2017) Por el cual se crea al interior de la fiscalía general de la nación la unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. [Decreto Ley 898 de 2017] DO: 50.248. Recuperado de [https://app.vlex.com/#CO/vid/682143213/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#CO/vid/682143213/graphical_version)

Corte Constitucional. (28 de junio de 2017). Sentencia C-408. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Constitucional. (14 de noviembre de 2017). Sentencia C-674. [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez]

Corte Constitucional. (17 de mayo de 2017). Sentencia C-332. [MP Antonio José Lizarazo Ocampo]

Corte Constitucional. (06 de agosto de 2015). Sentencia SU- 501. [MP (e) Myriam Ávila Roldán]

Alto Comisionado para la Paz. (29 de mayo de 2017). Comunicado de prensa No. 019 de 2017. Recuperado: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/documentos-y-comunicados-conjuntos/Paginas/Comunicado-Conjunto-No-19-29-de-mayo-de-2017.aspx>

Corte Constitucional. (14 de noviembre de 2017). Comunicado de prensa No. 55 de 2017. Recuperado: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2055%20comunicado%2014%20de%20noviembre%20de%202017.pdf>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (08 de marzo de 2018). Comunicado de prensa No. 22 de 2018. Recuperado: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=\\_y8tSuqlrM2H8XQYrOLO1\\_7jumEymWE-65WJupKBYPde6o-PaXshi!880807042?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-100969%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=_y8tSuqlrM2H8XQYrOLO1_7jumEymWE-65WJupKBYPde6o-PaXshi!880807042?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-100969%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

La FM. (03 de mayo de 2018). CNE ordena congelar cuenta bancaria de la Farc en Bancolombia. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/politica/cne-ordena-congelar-cuenta-de-bancolombia-de-la-farc/>

El Espectador. (09 de mayo de 2018). Dineros de la campaña de la FARC serían investigados formalmente por el CNE. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/dineros-de-la-campana-de-la-farc-serian-investigados-formalmente-por-el-cne-articulo-754832>



[www.moe.org.co](http://www.moe.org.co)  
[www.datoselectorales.org](http://www.datoselectorales.org)  
[www.pilasconelvoto.com](http://www.pilasconelvoto.com)  
[info@moe.org.co](mailto:info@moe.org.co)

Línea gratuita nacional  
01 8000112101

Misión de Observación Electoral -MOE-  
Carrera 19 # 35-42 Bogotá D.C  
Teléfono: (571) 7 22 2495

 moecolombia  
 @moecolombia  
 moecolombia  
 comunicacionmoe

  
Misión de Observación Electoral

Con el apoyo de:

 Suecia  
Sverige